



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2018 – 00129 – 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JEANNETTE C. MEDINA DE PERDOMO
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS Y EMPRESA DE LIMPIEZA
METROPOLITANA S.A. E.S.P.

En Bogotá D.C., a los 28 días del mes de enero de 2021, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 3:00 p.m., da inicio a la audiencia de pruebas fijada en auto de 14 de enero de 2021¹, dentro del radicado **11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00129 – 00**, promovido por la señora **JEANNETTE C. MEDINA DE PERDOMO** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y la **EMPRESA DE LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

(La Secretaria Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que se les informó a las partes que cualquier documento que se radique con destino al proceso, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de que se entiendan por no recibidos)

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección física y electrónica de notificaciones.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: John Jairo Espinosa Silva
Cédula de Ciudadanía: 7.721.032
Tarjeta Profesional: 165.252 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jespinosabogadousco@hotmail.com

Por el Despacho: El abogado John Jairo Espinosa Silva tiene personería para actuar en nombre de la parte demandante desde el auto admisorio de 17

¹ Archivo "31AutoFijaAudienciaPruebas", carpeta "01Cuaderno1Principal".

de agosto de 2018², de acuerdo con el poder que le fue otorgado y ratificado por la accionante en audiencia inicial de 4 de febrero de 2020³.

PARTE DEMANDADA:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Apoderado: Jakeline Giraldo Noreña
Cédula de Ciudadanía: 30.392.183
Tarjeta Profesional: 150.931 del C.S. de la J.
Correo electrónico: giraldojakeline5@gmail.com
igiraldo@superservicios.gov.co

Por el Despacho: La doctora Jakeline Giraldo Noreña tiene personería para actuar en nombre de la Superintendencia de Servicios Públicos desde la audiencia de pruebas de 19 de noviembre de 2020⁴.

SOCIEDAD LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Apoderado: Willger Deaza Pulido
Cédula de ciudadanía: 80.727.306
Tarjeta Profesional: 131.328 del C.S. de la J.
Correo electrónico: wilgerdeaza@yahoo.com

Por el Despacho: El Doctor Willger Deaza Pulido tiene personería para actuar en nombre de la parte demandada desde la audiencia inicial de 4 de febrero de 2020⁵.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada.

Se notifica en estrados

Parte demandante: Sin vicios que deben ser saneados.

Superintendencia de Servicios Públicos: Sin observaciones.

Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.: Sin observaciones.

A.S.

3. PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 19 de noviembre de 2020, se tiene que se ordenó lo siguiente:

1. Requerir a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y a Promoambiental Distrito S.A.S. para que aportaran:

² Pág. 2, archivo "04AutoAdmisorio", carpeta "01Cuaderno1Principal".

³ Pág. 5, archivo "10Folios173A204", carpeta "01Cuaderno1Principal".

⁴ Pág. 2, archivo "19ActaAudienciaPruebas20201119", carpeta "01Cuaderno1Principal".

⁵ Pág. 6, archivo "10Folios173A204", carpeta "01Cuaderno1Principal".

- (i) Informe en el que discrimine detalladamente cada uno de los cobros incluidos en la factura de servicio público domiciliario de aseo No. 1211-96517-155 de 13 de noviembre de 2012, expedida para la cuenta contrato 9042804 por valor de \$10.271.700.
- (ii) Informe en el que indique si se adelantó cobro coactivo con ocasión de la anterior factura y si se recaudó algún pago por la misma, indicando el valor y nombre de la persona que lo efectuó.
- (iii) Informe en el que indique si a la cuenta contrato 9042804 se le facturó el servicio público domiciliario de aseo con anterioridad al 13 de noviembre de 2012. En caso afirmativo debía aportar copia de cada una de las facturas generadas y constancia de la remisión al usuario o suscriptor, indicando el nombre y dirección de la persona a la que se le envió.
- (iv) Copia de la reclamación realizada por la señora Lucy Judith Medina y de la Resolución No. 2033318 de 12 de junio de 2015, a través de la cual se resolvió dicha reclamación.

A través de correo electrónico de 27 de noviembre de 2020⁶, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., señaló que prestó el servicio de aseo desde el 18 de diciembre de 2012 y hasta el 11 de febrero de 2018, por lo que no cuenta con la información ni tiene competencia frente al requerimiento de los numerales (i) a (iii).

Frente al numeral (iv) indicó que no cuenta con los documentos requeridos dado que en junio de 2015 la gestión comercial del servicio de aseo la realizaba un tercero y actualmente no tienen acceso a la información. Sin embargo, aportó pantallazo del aplicativo históricos de aseo de la PQR No. 2033318 de 12 de junio de 2015.

Por su parte, Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P., por medio de correo electrónico de 30 de noviembre de 2020⁷ manifestó que inició su operación el 12 de febrero de 2018, por lo que no cuenta con la información requerida de hechos ocurridos en los años 2012 y 2015. De igual manera, aportó respuesta de PROCERASEO, empresa encargada de la administración de información comercial de los 5 concesionarios, quien señaló que tal documentación no le fue entregada por los anteriores operadores⁸.

De la anterior documentación se corrió traslado por Secretaría⁹, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto dentro del término concedido, motivo por el cual se incorporarán al proceso y se les dará el valor legal que les corresponda.

- 2.** Requerir a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que enviara copia de la respuesta de la petición de depuración realizada por la entidad Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. con radicado E-2020-013497 de 7 de febrero de 2020, respecto de la cuenta contrato 9042804.

⁶ Archivo "26RespuestaEAAB", carpeta "01Cuaderno1Principal".

⁷ Archivo "27RespuestaPromoambiental", carpeta "01Cuaderno1Principal".

⁸ Archivo "28AnexoRespuestaPomoambiental", carpeta "01Cuaderno1Principal".

⁹ Pág. 38, archivo "10Folios173A204", carpeta "01Cuaderno1Principal".

La entidad oficiada no se pronunció al respecto, ni allegó la documentación solicitada.

Ahora bien, a juicio del Despacho la falta de las pruebas que no fueron aportadas no impide resolver el fondo del asunto, por lo que, este estrado judicial no insistirá en su recaudo probatorio.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.¹⁰ y Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.¹¹, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Prescindir de la prueba documental decretada en la audiencia de pruebas de 19 de noviembre de 2020, consistente en requerir a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que enviara copia de la respuesta de la petición de depuración realizada por la entidad Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P., conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR cerrado el debate probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se notifica en estrados.

Parte demandante: Sin recursos.

Superintendencia de Servicios Públicos: Manifestó que encontró en los documentos de la entidad algunas de las pruebas que habían sido requeridas, puntualmente las relacionadas con el numeral (iv), relativas a copia de la reclamación realizada por la señora Lucy Judith Medina y de la Resolución No. 2033318 de 12 de junio de 2015, a través de la cual se resolvió dicha reclamación.

Agrega que corrió traslado de estas documentales al correo electrónico de las demás partes y además que remitió esta información al correo electrónico del Juzgado.

Por el Despacho: El Despacho considera que se está solicitando la inclusión de las documentales y se toma su manifestación como un recurso de reposición contra el auto de cerrar el debate probatorio, por lo que se le corre traslado a las demás partes.

Parte demandante: Manifestó que recibió a las 2:40 pm las documentales anunciadas, sin embargo, no ha podido acceder a ellas de manera completa. Añadió que atendiendo al principio de buena fe coadyuva para que se incorporen en esta audiencia.

¹⁰ Archivo "26RespuestaEAAB", carpeta "01Cuaderno1Principal".

¹¹ Archivos "27RespuestaPromoambiental" y "28AnexoRespuestaPomoambiental", carpeta "01Cuaderno1Principal".

Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.: Indicó que no se opone en la medida en que ha podido revisar su contenido.

Se le concedió el uso de la palabra a apoderado de LIME para que manifieste si tiene algún recurso:

Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.: Presentó recurso de reposición. Señaló que tiene la prueba requerida en el numeral 2, referente a la copia de la respuesta de la petición de depuración realizada por la entidad Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. con radicado E-2020-013497 de 7 de febrero de 2020, respecto de la cuenta contrato 9042804.

Indicó que lo remitió a los correos electrónicos de las partes:

Por el Despacho: Le corrió traslado a las partes.

Parte demandante: No se opone a la incorporación solicitada.

Superintendencia de Servicios Públicos: No se opone a la incorporación y manifestó que ya pudo acceder al documento.

Por el Despacho: Teniendo en cuenta que los recursos de reposición son procedentes, que no hay oposición y que son pruebas que se habían decretado oportunamente y las mismas no se habían recaudado, el Despacho repone el cierre de la etapa de pruebas y en ese sentido, se le corre traslado a las partes de las pruebas en cuestión:

Parte demandante: manifestó que recibió las pruebas y tuvo la oportunidad de revisar solo las últimas de manera completa, pero que no se opone a la incorporación.

Superintendencia de Servicios Públicos: Señaló que no hay oposición para que se incorporen las pruebas aportadas por LIME.

Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.: Indicó que no tiene oposición respecto de las pruebas aportadas por la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.¹² y Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.¹³; así como las aportadas en esta audiencia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el apoderado de Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. relacionadas con las documentales mencionadas en el acápite de pruebas de esta acta, numerales 1.4 y 2, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: PRESCINDIR de las demás pruebas documentales requeridas en audiencia de 19 de noviembre de 2020, conforme a lo expuesto.

¹² Archivo "26RespuestaEAAB", carpeta "01Cuaderno1Principal".

¹³ Archivos "27RespuestaPromoambiental" y "28AnexoRespuestaPomoambiental", carpeta "01Cuaderno1Principal".

TERCERO: DECLARAR cerrado el debate probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se notifica en estrados.

Sin manifestación de las partes.

A.I.

Por el Despacho: El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., considera que se encuentran reunidos los elementos de juicio y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud se indica a las partes la presentación escrita de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes haciéndoles saber que la sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

Se notifica en estrados.

Parte demandante: Sin observaciones.

Superintendencia de Servicios Públicos: Sin observaciones.

Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.: sin observaciones.

A.S.

Por el Despacho: Surtido el objeto de la audiencia, se da por terminada.

Igualmente, se informa a las partes que, dado que pueden consultar el proceso en la herramienta digital sharepoint, allí podrán acceder al acta y la grabación de la presente diligencia una vez sean cargadas por parte del Despacho.

Sin constancias adicionales.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

JOHN JAIRO ESPINOSA SILVA
Apoderada parte demandante

JAKELINE GIRALDO NOREÑA
Apoderada SuperServicios

WILLGER DEAZA PULIDO
Apoderado Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.

LUZ GERALDINE BOHÓRQUEZ ALONSO
Profesional Universitaria – Secretaria Ad Hoc



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.
Bogotá 30 de julio de 2015
150-2049845-2015

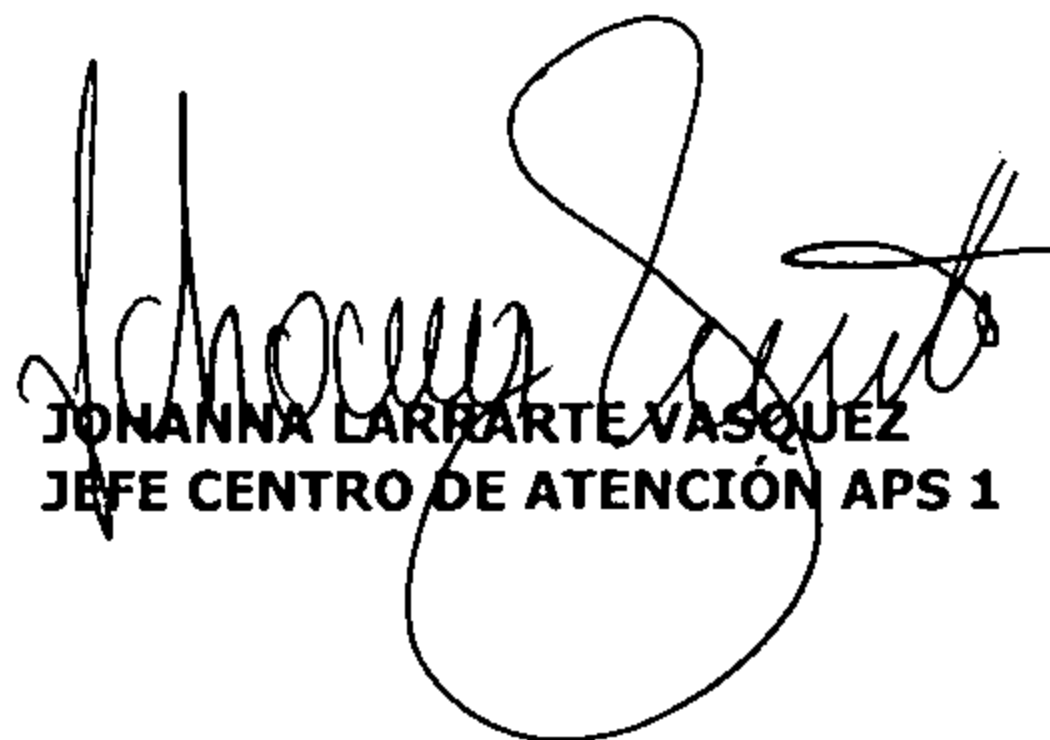
Doctor
JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ
Director Territorial Centro
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Carrera 18 # 84 – 35.
Bogota D.C.

Ref.: REMISIÓN EXPEDIENTE
Cuenta Contrato No. 9042804

Respetado Doctor:

Me permito remitir en (38) folios útiles, copia del expediente correspondiente al usuario LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN / JEANNETTE C. MEDINA DE PERDOMO, para que avoque conocimiento del Recurso de Apelación No. 2049845.

Cordial saludo,


JONANNA LARRARTE VASQUEZ
JEFE CENTRO DE ATENCIÓN APS 1



No 2015-810-039913-2
Asunto: RAP DE LUCY JUDITH Destino: GRUPO RECURSOS DE AP
Fecha Radicado: 31/07/2015 10:38:54 Usuario Radicador: ERINCON1
Remite: (ESP) LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P. LIME S.A.
Consulte el estado de su trámite en nuestra pagina - www.superservicios.gov.co
Bogotá D.C. Cra 18 No 84-35, Tol. 6913005

Elaboro: Arrieta F.

FORMATO PARA REMISIÓN DE EXPEDIENTES A LA SSPD

EMPRESA : LIMPIEZA METROPOLITANA.
NUIR : 1-11001000-94.

REVISÓ: _____
APROBÓ: _____

• DATOS DEL USUARIO

Código de identificación ó Cuenta Interna

9042804

Nombre Completo: LUCY J. MEDINA/JEANNETTE MEDINA C. C: 20233388/41481236
Dirección Inmueble: KR 7 7 42 SUR
Dirección Notificación: KR 18 C 118-31 Ap. 302.

• TRAMITE ADJUNTO (Marque con una X según corresponda)

SAP (Descargos) _____ Pliego de cargos No. _____ del _____.

REP (Reposición) _____ Resolución No. _____ del _____.

RAP (Apelación) X Decisión Empresarial No. _____.

REQ (Rec. de Queja) _____ Decisión Empresarial No. _____.

• SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO OBJETO DEL RECLAMO (Marque con una X según corresponda).

* Acueducto _____ * Alcantarillado _____ * Aseo X * Telefonía _____

* Energía _____ * Gas Natural _____

CLASIFICACIÓN INICIAL DE LA RECLAMACIÓN QUE ORIGINA EL TRÁMITE

• CAUSAL DEL TRÁMITE O RECLAMACIÓN (Marque con una X según corresponda).

Facturación X Instalación _____ Prestación _____

• FACTURACIÓN - DETALLE CAUSAL (Marque con una X según corresponda).

Cobro Desconocido	Cobro sin prestación	Cobros Inoportunos
Por Cruce o fuga	Desviación Significativa	Dirección Incorrecta
Doble Cobro	Estrato Incorrecto	Fraude
Lectura Incorrecta	Llamadas a Celular	Mala Financiación
Líneas Comerciales	Larga Distancia	No envío de Lectura
Pago no reportado	Predio Desocupado	Solidaridad
Clase de uso incorrecto	Otra :	

• INSTALACIÓN - DETALLE CAUSAL (Marque con una X según corresponda).

Dirección Incorrecta _____ Instalación no solicitada _____

Fallas en la Instalación _____ Pago sin Instalación _____

Otra : _____



LIMPEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

ANEXOS

Documento	Folios
Carta de Remisión Expediente Cuenta Contrato 9042804	38-37
Formato Remisión de Expediente Cuenta Contrato 9042804	36
Constancia de radicación PQR 2033318	35
Escrito PQR 2033318	34-32
Anexos PQR 2033318	31-13
Citación PQR 2033318 para notificación en forma personal	12
Resolución No. 2033318	11-09
Constancia de radicación PQR 2049845 recurso de reposición y apelación	08
Escrito PQR 2049845	07-06
Anexos PQR 2049845	05
Citación PQR 2049845 para notificación en forma personal	04
Resolución No. 2049845	03-01

Base de Operaciones: Carrera 62 19-04 Int. 4 Puente Aranda. Conmutador 417 2300 • Fax. 417 2320

Centro de Atención al Usuario Norte: Avenida Calle 127 60-75. Teléfono: 6241242

Correo electrónico: lime@lime.com.co Página WEB: www.lime.com.co - Bogotá, D.C. - Colombia

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NITR No.1-11001000-94

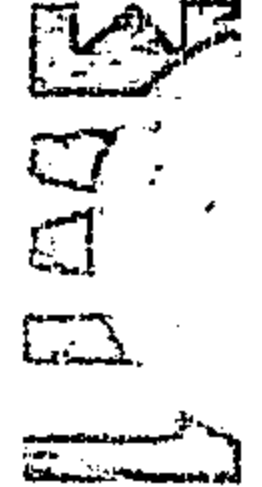
EEAB - ESP

Nit. 899.999.094-1

Av Calle 24 No 37 15

3447000

D. Cristóbal



Código : 2033318

Fecha : 28-05-2015

Tipo : 389

Radicación AB55P-33408

Tipo

Explicación Cobro del Servicio

Nombre Solicitante

LUCY JUDITH MEDINA RAMINO/JEANNETTE C. MEDI 20233388

Nombre

9042804 ESTEBAN CABALLERO

Cedula o Nit

OPERADOR PRESTADOR SERVICIO: EAAB - ESP

PARA CUALQUIER CONSULTA SOBRE SU RECLAMO DIRIJASE A Av Calle 24 No 37 15 Y LLAMAR AL TEL: 3447000

Telefono

4697295

Direccion de Correspondencia

KR 18 C 118 31 AP 302

Telefono

KR 7 7 40 SUR

Tipo Productor

Estrato

3

Via Reclamo

Escrito

Localidad

4 San Cristobal

Ciclo

H3

Email

Tel Celular

LOS TERMINOS LEGALES PARA DAR OPORTUNA RESPUESTA A SU PETICION VENCE EL 15 DE JUNIO DE 2015.

Observacion

COMPETENCIA LINE SEGUN ESCRITO SOLICITAN LA EXONERACION Y O DECLARAR LA PRESCRIPCION POR PERDIDA DE FUERZA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DEL COBRO PRETENDIDO POR ASEO DEL MEDIO UBICADO EN LA KR 7 7 40 SUR/ SE ANEXA (16) FOLIOS

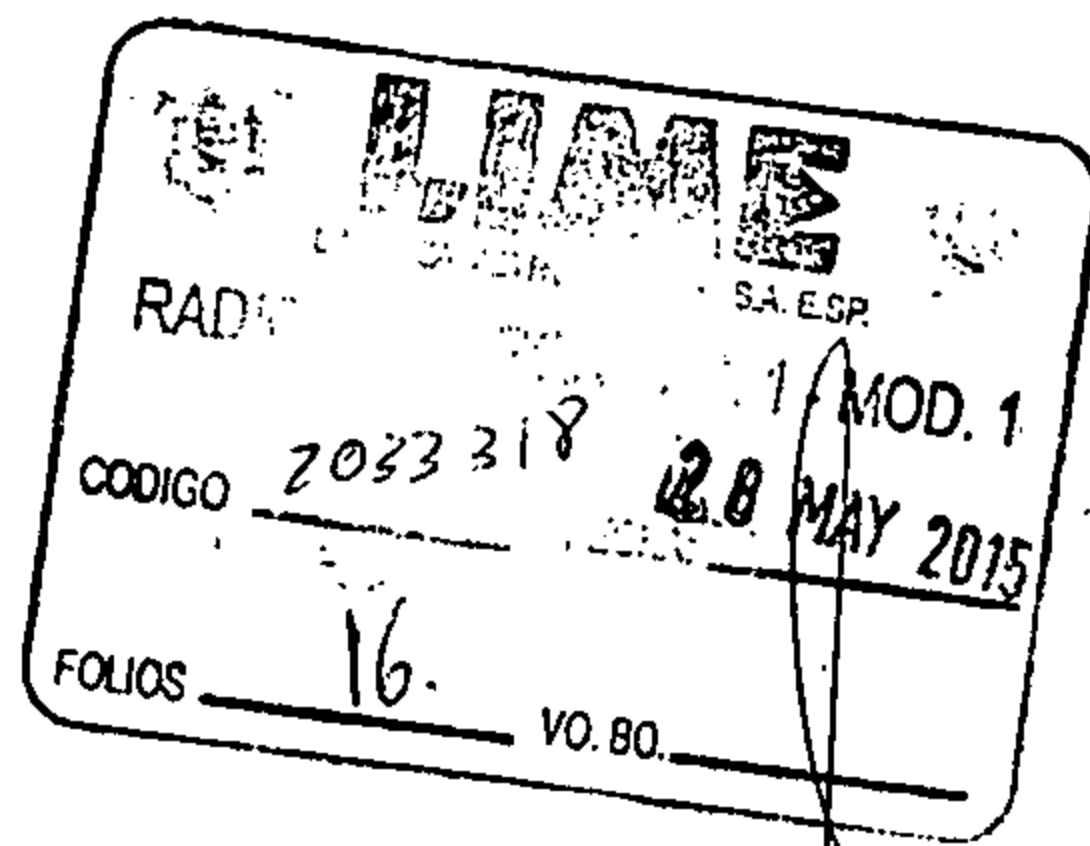
ALVARO FORERO LOPEZ

Firma Funcionario

Lucy Judith Medina Ramino

Firma Usuario

Bogotá D.C., Mayo 25 de 2015



Señores
LIME S.A. E.S.P.
Bogotá D.C.

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN.

En uso del recurso Constitucional del Derecho de Petición, los propietarios del predio ubicado en la dirección Carrera 7 No. 7-42 sur de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. nos permitimos solicitar la exoneración del pago de una facturación por el servicio de aseo con cargo a un predio ubicado en la KR 7 7-40 sur a nombre de ESTEBAN CABALLERO, por la siguientes consideraciones:

1 - Si se tratara del mismo predio, del cual tuvimos una tradición por la titularidad de algunos familiares que data desde el año 1979, por compra que hiciera el señor RAFAEL ANTONIO MEDINA SUAREZ con sociedad conyugal vigente con la señora Ofelmina Ramón de Medina, titularidad que paso a ser del 100% en cabeza del señor Rafael Antonio Medina Suarez por la adjudicación de la sucesión de Ofelmina Ramón de Medina según la Escritura Pública 4988 del 27 de Junio de 1989, titularidad que mantuvo hasta su fallecimiento. Este era un solo predio (englobado) cuyos linderos están descritos en la Escritura Pública 4988 del 27 de Junio de 1989 de la Notaría Quinta del círculo de Bogotá, que tenía dos (2) frentes, por la carrera 6 y la carrera 7, sin embargo, era por la carrera 6 por donde existía una construcción con cuya nomenclatura se pagaban los servicios públicos e impuestos. El servicio de Agua, alcantarillado y Edis (recolección de basura) tuvo la Cuenta Interna 006676 a nombre de Ana L. de Olarte, anterior propietaria a quien vendiera el predio a RAFAEL ANTONIO MEDINA SUAREZ. En resumen se trata de un predio de mayor extensión que ha cancelado recolección de basuras con la facturación generada a la cuenta interna mencionada anteriormente.

2 - Los herederos de Rafael Antonio Medina Suarez, Lucy Judith Medina Ramón, Oswaldo Medina Ramón y Jeannette Constânce Medina de Perdomo, adquirieron parte del predio por adjudicación en división material liquidación de la comunidad de la sucesión, según Escritura Pública 7243 del 13 de Diciembre de 2006 dela Notaría 18 del círculo de Bogotá, registrada el 20 de diciembre de 2006 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3 - Es de nuestro conocimiento que ninguno de los propietarios del predio de mayor extensión o de la subdivisión hayamos solicitado instalación de servicios públicos del predio

referido a la dirección KR 7 7-40 sur, que no tuvo unidades comerciales, pues carecía de las condiciones físicas para funcionar. Anexamos la comunicación de la Empresa de Energía CODENSA del 24 de Junio de 2014 que certifica que para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 7-40/42 sur, no se encontró cuenta. Por tanto no ha existido un vínculo comercial con CODENSA. Debemos manifestar que nunca recibimos facturas mensuales o bimensuales de cobro de algún servicio público relacionadas con el predio que nos interesa (carrera 7 7-40/42 sur), por tanto alguna deuda de aseo no la reconocemos. La información de la existencia de la deuda nos fue advertida por una tercera persona, lo que a todas luces es contrario a el debido proceso

4 - Nos llama poderosamente la atención que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado que también factura el cobro de Aseo haya generado una CUENTA CONTRATO ~~9042804~~ con una persona de nombre ESTEBAN CABALLERO que no ostenta ni ha ostentado la condición de Propietario, condición que es requisito para que le sea atendida una solicitud a cualquier ciudadano ante las Empresas de servicios públicos. Tal vez quien puede ser deudor de la factura de LIME es el señor ESTEBAN CABALLERO, o ¿para qué exigen la presentación de los certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria?

5 - El predio con Matrícula inmobiliaria 50S-40459024 a través de sus actuales propietarios solicitaron una conexión temporal de obra que con fecha 04 de Julio de 2012 les fue aprobada y con Cuenta Contrato 49043667 han cancelado los servicios.

Con base en lo expuesto anteriormente, nos permitimos solicitarles la exoneración y/o declarar la prescripción por pérdida de fuerza del mandamiento de pago del cobro pretendido por aseo del predio ubicado en la KR 7 7-40 Sur a cargo de ESTEBAN CABALLERO y que nos afecta a los propietarios anteriores y actuales del predio con nomenclatura KR 7 7 sur 42, por ser este cobro improcedente, ajeno a los propietarios y extemporáneo. Adicionalmente, no se ha conocido por parte de nosotros los propietarios el cumplimiento de procedimiento alguno de notificación sobre su exigencia de deuda alguna, en debida forma.

Agradecemos su valiosa atención a la presente y su positiva respuesta, nos suscribimos,

Atentamente,

Lucy Judith Medina Ramon
LUCY JUDITH MEDINA RAMON
C.C. No. 20'233.388

Jeannette C. Medina de Perdomo
JEANNETTE C. MEDINA DE PERDOMO
C.C. No. 41'481.236

CC.: Superintendencia de Servicios Públicos

Dirección de correspondencia: Carrera 18 C No. 118-31 Apartamento 302
Teléfono 469 72 95 Bogotá D.C.

Anexos: Copia Escritura Pública 4988 Notaría Quinta del 27 de Junio de 1989
Copia Escritura Pública 7243 Notaría 18 del 13 de Diciembre de 2006
Copia de oficio de la Empresa CODENSA de 2014/06/24
Copia de oficio de la Empresa de Acueducto de fecha 04 de Julio de 2012
Copia factura de la Empresa de Acueducto por anticipo del servicio

Francisco José Rodríguez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



NOTARIA QUINTA

DEL CIRCULO DE BOGOTA D. E.

CARRERA 8ª. No. 12-41

TELS.: SECRETARIA 341 84 08 - 341 84 47 NOTARIO 341 26 24 - AUXILIARES 283 10 04 FAX: 282 10 97

SEPTIMA

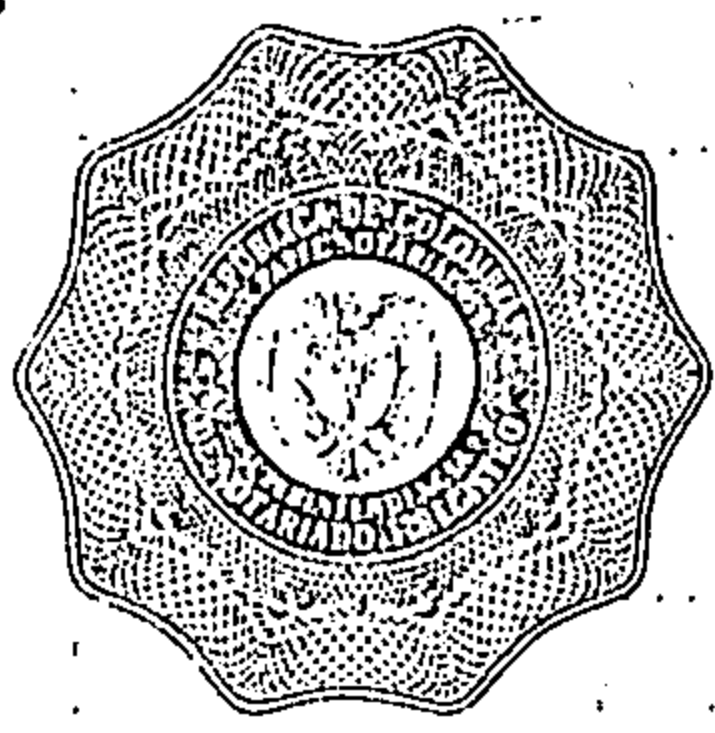
COPIA DE LA ESCRITURA No. 4988

DE 27 DE JUNIO DE 19 89

TRABAJO DE PARTICION DE :

OFELMINA RAMON DE MEDINA

RODRIGO ESCOBAR NAVIA
NOTARIO QUINTO
MIEMBRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA



523

NUMERO 4988 + escrito NUL -
 NOVICIENTOS OCHENTA Y OCHO =
 En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, De=
 partamento de Cundinamarca, República de Co
 lombia a VEINTISIETE (27) DE -
 JUNIO de mil novecientos

52189
 79060
 Notario
 Guillermo Anzola Toro

ochenta y nueve (1.989); ante mí, GUILLERMO ANZOLA TORO, Nota-
 rio Quinto (5o.) del Círculo Notarial de Bogotá, compareció el doctor
 HUMBERTO ALVAREZ MELO, mayor de edad, vecino de Bogotá, iden-
 tificado con la cédula de ciudadanía número 65.558 de Bogotá Abogado
 Titulado, con Tarjeta Profesional número 6155 del Ministerio de Justicia,
 quien obra como Apoderado Especial de RAFAEL ANTONIO MEDINA
 SUAREZ, conyuge sobreviviente, JOSE RAFAEL MEDINA RAMON,
 OSWALDO MEDINA RAMON, LUCY JUDITH MEDINA RAMON, BEA-
 TRIZ MEDINA RAMON, JEANNETTE CONSTANCE MEDINA RAMON
 y NELLY ERNESTINA MEDINA RAMON, todos mayores de edad; de
 esta vecindad, cuyo poder obra en estas diligencias, y expuso: = = =
 PRIMERO. = = Que de conformidad con la autorización contenida
 en el Acta de fecha veintidos (22) de junio del corriente año, proce-
 do a solemnizar la partición de la herencia de OFELMINA RAMON
 DE MEDINA. = = SEGUNDO. = = TRABAJO DE PARTICION. = =
 Como apoderado de los interesados, y de conformidad con lo dispuesto
 por el Decreto novecientos dos (902.) de mil novecientos ochenta y ocho
 (1.988), procedo a ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA, el trabajo de =
 partición y/o adjudicación efectuado por la suscrita; cuya descripción
 es como sigue: PARTICION DE LOS BIENES: = = HIJUELA NUME
 RO UNO (1). = = PARA EL CONYUGE RAFAEL ANTONIO MEDINA =
 S. \$ 9.616.606.00
 HIJUELA NUMERO DOS (2). = PARA JOSE RAFAEL
 MEDINA RAMON..... \$ 1'311.101.00
 HIJUELA NUMERO TRES (3). PARA OSWALDO
 MEDINA RAMON..... \$ 1'311.101.00
 HIJUELA NUMERO CUATRO (4). PARA LUCY

NOTARIA CUARTA DE BOGOTA
 LUIS MARTINEZ EN

JUDITH MEDINA RAMON..... \$ 1'311.101.00 =

HIJUELA NUMERO CINCO (5). = PARA BEATRIZ

MEDINA RAMON..... \$ 1'311.101.00

HIJUELA NUMERO SEIS (6), = PARA JANETT =

CONSTANCE MEDINA RAMON \$ 1'311.101.00

HIJUELA NUMERO SIETE (7). Para NELLY ER=

NESTINA MEDINA RAMON \$ 3'001.101.00

SUMA IGUAL ACTIVO..... \$ 19'233.212.00

A D J U D I C A C I O N . DE LOS BIENES : = = = =

HIJUELA NUMERO OCHO (1). = = PARA EL CONYUGE SOBREVIVIENTE

SEÑOR = RAFAEL ANTONIO MEDINA SUAREZ. = = = =

Valor de la hijuela \$ 9'616.606.00

Para pagar al conyuge sobreviviente, señor RAFAEL =

ANTONIO MEDINA SUAREZ, el valor de su hijuela, =

se le adjudican en pleno dominio y posesión material

los siguientes bienes: = = = = = = = = = =

1o. = un lote de terreno con todas las edificaciones en

el nombre consuetudinas, ubicado en el área urbana del =

Distrito Especial de Bogotá, distinguido en la homeni=

clatura urbana con los números siete cuarenta y siete

(7=47), siete cuarenta y nueve (7=49) y siete cin=

cuenta y uno ses (7=51 sur), de la carrera sexta (6a)

que incluye los números siete cuarenta y cuatro (7=44)

de la carrera séptima (7a), y que se halla comprendi=

do dentro de los siguientes linderos: = Por el ORIEN=

TE, en seis metros cuarenta y cinco centímetros =

(6.45 metros), con la carrera 6a. de Bogotá; por el =

SUR, en distancia Total de 47.05 metros ; así =

.75 metros, en 5.65 metros con el inmueble de

Hernando Valverde, en 26.65 metros con terre=

nos de Valerio Valverde; por el OCCIDENTE, en =

13.82 metros con la carrera 7a. de Bogotá; por

EL NORTE, en 32.30 metros con terreno del señor

Handwritten notes and signatures in the left margin, including 'Pelo de Valverde' and other illegible text.





OFICINA DE NOTARÍA
NOTARIA QUINTA

= 2. =
Benincore, y en dirección Ori en =
te. en 7.20 metros con terreno =
de María Betsabé Pulido de Mora
en 8.75. mtrs), en dirección =
Oriente, con el mismo Terreno de
la aludida señora; en recta en 0.85 metros en dirección =
al Norte, con los dichos terrenos de la citada señora y
en 6. metros en dirección al Oriente hasta el primer =
lindero, con el mismo inmueble de María Betsabé Pulido =
do de Mra , y encierra. = = = El área total aproxima =
da es de 551.33 metros cuadrados; = Este inmueble fué =
adquirido por el cónyuge sobreviviente durante la exis =
tencia de la sociedad conyugal, por compra al señor =
JAIRO ENRIQUE VARGAS GARCIA, por medio de la =
escritura pública No. 4.486 de 11 de septiembre de = =
1.979 , de la Notaría 6a. de Bogotá, y le corresponde
el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0168367
y 050-0646308 de la Oficina de Registro de Instrumen =
tos Públicos de Bogotá, y le corresponde el registro =
catastral número 8 S:64 . Se adjudica por valor fijado =
en inventario..... \$ 2'000.000.00
2o. = Un globo de terreno situado en el costado Ori en =
tal de la carrera 7a. B entre las calles 9a. y 10a. Sur .
que hizo parte del predio llamado " LA TOMA " y " EL
RINCON " , antigua quinta de Ramos. del Barrio San =
Cristobal , de esta ciudad de Bogotá, dicho lote llamado
antes San Jorge, está distinguido en la nomenclatura =
urbana con el número 8 A 20 sur, de la carrera 7a. B . =
tiene una cabida de 668.05 metros cuadrados y se ha =
lla comprendido dentro de los siguientes linderos ; = = =
Por el NORTE, en 31.23 metros con propiedades que
son o fueron de JOAQUIN RODRIGUEZ; por el OCCI =

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DENTE, en 21.58 metros con frente sobre la carrera	
7a. B sur; por el SUR, en 30.22 metros con terrenos	
de la Compañía Vendedora; y por el ORIENTE, 21.58	
metros con propiedad que fué de la Sociedad vendedo=	
ra y después de Luis Enrique Sanchez. =Este inmue=	
ble fué adquirido dentro de la existencia de la Socie=	
dad Conyugal, por compra hecha al señor Prvino Rau	
zi, mediante escritura 4.027 de 13 de Junio de 1979	
en a Notaría 9a. de Bogotá, inscrita en el folio de =	
Matrícula Inmobiliaria No. 050=0170842 de la Oficina	
de Registro de Bogotá, Registro Catastral número = =	
9 S 7 A 2. = Se adjudica por valor fijado en el inventa=	
rio\$ 1'500.000.00	
3o. = Un lote de terreno número 86 de la Urbanización	i
de la ciudad de Bogotá, en la Urbanización " EL RE=	i
CUERDO", manzana "F" situado en la carrera 42 B	i
y marcado con el número 22 C 42 y con cabida de i = =	
502.61 varas cuadradas ó sea 321.6704 metros cuadra=	i
dos, y comprendido dentro de los siguientes linderos:	
Por el NOROESTE, en extensión de 27.20 metros con	
los lotes números 84 y 85 y parte del 83 de la misma =	
Urbanización; por el SUROESTE, en extensión de = = =	i
25.17 metros con el lote número 91 de la misma urban	
ización; por el SURESTE, en extensión de 2 metros = =	
con el lote número 87 y de 16.17 metros con los lotes =	i
números 88 y 89 de la citada urbanización; y por el NOR=	
ESTE, en extensión de 7.60 metros con la carrera 42 B	i
Tiene una extensión, como fué anotado de 321,6704 me=	
ros cuadrados. Este inmueble fué adquirido por el conyu=	
ge sobreviviente durante la existencia de la sociedad con=	
yugal, en la partición amigable que terminó la indivisión	
singular que existía con el señor JORGE PAULINO LEON	
ESCOBAR, HIJUELA DE RAFAEL ANTONIO MEDINA	

525



= 3 =

partición realizada mediante escri-
tura pública número 5.756 de fecha
27 de agosto de 1.964, de la Notaría
5a. de Bogotá y le corresponde = =
el folio de matrícula inmobiliaria.

SECRETARÍA
NOTARÍA CUARTA
ESTRUC. DE OFICINA

número 050= 0511461, oficina de registro de Bogotá, registro
Catastral número 22 B 42 A 3 = Se adjudica por el valor fi-
jado en el inventario:\$ 2.561.606.00
40. = El apartamento número 102 sometido al régimen de
propiedad horizontal, y que se halla en el edificio ubica-
do en la ciudad de Bogotá, marcado con los números = =
23=26 de la carrera 18, edificio construido sobre un lote
de terreno que corresponde al número 12 de la manzana =
"F" de la Urbanización Santa Fé, apartamento que tiene
un área aproximada de 240.39 metros cuadrados, que co-
rresponden: en primer término al terreno: por el NORTE,
en 24. metros con el lote número 11 de la manzana "M" de
la Urbanización Santa Fé; que es o fué de Aida Lucía Fa-
jardo de Puente; en 71 centímetros con el lote número 8
de la misma manzana y urbanización; que es o fué de = =
Aparicio Garzón y otros; por el SUR, en 24.04 metros
con los lotes números 13 y 14 de la misma manzana y ur-
banización, que son o fueron de Alberto Tafur y Antonio
Vanegas, respectivamente; por el ORIENTE, en 10 me-
tros con el lote número 15 de la misma manzana y urbani-
zación que es o fué de Roberto Aranguren; por el OCCI-
DENTE, en 10 metros con la carrera 18. Que de confor-
midad con los planos del citado edificio, y con el regla-
mento de copropiedad correspondiente que, junto con la
resolución que los aprueba, fueron protocolizados con la
escritura pública número 2.002 del 28 de abril de 1.972
de la Notaría Primera (la.) de Bogotá, el apartamento

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

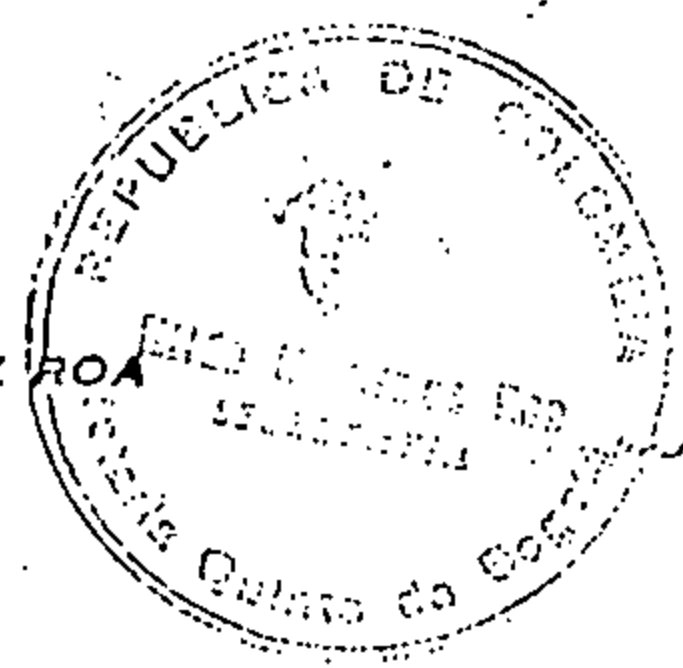
materia d el presente contrato tiene entrada por la =
misma mencionada carrera 18 No. 23= 26 y se encuentra
individualizado así: Por el NORTE, en 12.20 metros =
parte con el lote número 11 d. la manzana "M" de la =
Urbanización Santa Fé, que es o fué de Aida Fajardo =
de Puentes, y parte con el lote número 8 de la misma =
manzana y urbanización, que es o fué de Aparicio Garzón
y otros; por el SUR, en 11.54 metros con los lotes núme-
ros 13 y 14 de la misma manzana y Urbanización, que son
o fueron de Alberto y Antonio Vanegas, respectivamente; =
por el ORIENTE, en 10 metros con el lote número 15 de =
la misma manzana y Urbanización, que es o fué de Rober
to Arangure.; por el OCCIDENTE, en 10 metros parte =
con el patio número uno (1) parte con escalera del edifi=
cio y parte con vestíbulo de entrada. = Por el CENIT, =
parte con placa de concreto que lo separa con vacío sobre
el mismo apartamento, en la parte correspondiente, al =
patio número dos (2) y parte con entrepiso del segun do
piso. = = Por el NADIR, Con subsuelo del terreno sobre
el cual se halla levantado el edificio . Allí quedan Includo
dos los derechos de copropiedad en las zonas comunes =
a las catorce unidades sesenta y ocho centésimas por =
ciento (14.68%) . El reglamento de propiedad del edifi=
cio RAMAPA" se protocolizó por medio de la escritura
No. 2.002 ya citada. El inmueble fué adquirido por el
cónyuge sobreviviente durante la existencia de la socie
dad conyugal, por medio de la escritura pública No. =
3.581 de fecha 25 de julio de 1.982, de la Notaría Prime
ra de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula inmobilia
ria número 050-0060627, oficina de registro de Bogotá,
Registro Catastral No. 23 T 17 12. Se adjudica por el va
lor fijado en el inventario..... \$ 1'000.000,00
50. = Un derecho de cuota en común y equivalente al =

Esta hoja corresponde a la escritura # 4988/89

NOTARIA QUINTA DE BOGOTA

Es fiel y SEPTIMA copia tomada de su original que explico en
4 hojas útiles con destino a INTERESADO
Bogotá D. E. Abril 8/91

[Handwritten Signature]
HILDA MARTINEZ ROA
Notaria



NOTARIA QUINTA DE BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA

18

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA DIECIOCHO

CARTA NUMERO

DE LA ESCRITURA NUMERO: 7219
FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 1986

ACTO O CONTRATO:
EXHIBICION DIVISION MATERIAL

OTORGANTES:
1-JOSE RAFAEL MEDINA RAMON
2-OSWALDO MEDINA RAMON Y OTROS



1
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7.243 -----

SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES -----

FECHA: TRECE (13) DE DICIEMBRE -----

DE DOS MIL SEIS (2006) -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No: 50S-646308-MAYOR extensión.-----

INDIVIDUALES: 50S-40459023 / 50S-4049024.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-).-----

INMUEBLE Y DIRECCIÓN: LOTE NUMERO CUATRO A (4 A) Y LOTE CUATRO B (4 B) UBICADOS EN LA CARRERA SEXTA (6A) NUMERO 7-47/49/51 SUR Y CARRERA SÉPTIMA (7A) NUMERO SIETE CUARENTA Y CUATRO SUR (7-44 SUR) DE LA URBANIZACIÓN VILLA JAVIER , LOCALIDAD SAN CRISTOBAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----

COD. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

LIQUIDACIÓN división MATERIAL -0-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

JOSE RAFAEL MEDINA RAMON. C.C. 17.129.209

JEANNITE CONSTANCE MEDINA DE PERDOMO. C.C. 41.481.236

LUCY JUDITH MEDINA RAMON. C.C. 20.233.388

LUZ CONSTANZA MEDINA CEPEDA. C.C. 51.835.473

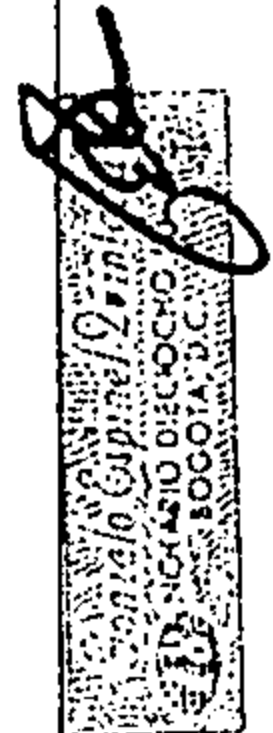
NEIL ADOLFO MEDINA CEPEDA C.C. 73.138.845

DAVID ANTONIO MEDINA MONCADA C.C. 79.125.301

JOSE GREGORIO MEDINA CEPEDA C.C. 79.611.924

OSWALDO MEDINA RAMON C.C. 19.050.386

Handwritten: Dec 14/06



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al despacho de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo(a) Notario(a) (E) es el Doctor GONZALO ESPINEL QUINTANA,----- y en la fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIÓ: **JAIRO NIÑO NIÑO**. Vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.187.986, expedida en Bogotá : Que obrando en nombre y representación de los señores **JOSE RAFAEL MEDINA RAMON, JEANNTE CONSTANCE MEDINA DE PERDOMO., LUCY JUDITH MEDINA RAMON, LUZ CONSTANZA MEDINA CEPEDA, NEIL ADOLFO MEDINA CEPEDA , DAVID ANTONIO MEDINA MONCADA, JOSE GREGORIO MEDINA CEPEDA Y OSWALDO MEDINA RAMON** , según copia del poder legalizado que presenta para su protocolización con la presente escritura y manifestó:-----

PRIMERO: Que los señores anteriormente enunciados les fue adjudicado mediante la Sucesión de **RAFAEL ANTONIO MEDINA SUAREZ**, tal como consta en la escritura pública número ochocientos cuarenta y cuatro (844) de fecha veinticinco (25) de Agosto de dos mil dos (2002) otorgada en la notaria treinta y ocho (38) de Bogotá , el inmueble localizado en la carrera sexta (6a) número 7/-47/49/51 Sur y carrera séptima (7a) número 7-44 Sur de la Urbanización Villa Javier Perteneiente a la localidad de San Cristobal, inscrito al folio de mayor extensión número 50S-646308 .-----

SEGUNDO: Que posteriormente los otorgantes mediante escritura pública número tres mil ochocientos cuarenta y siete (3847) de fecha veintiocho (28) de Septiembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la notaria veintitrés (23) de Bogotá y aclarada mediante la escritura número cinco mil catorce (5014) de fecha nueve (09) de Diciembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la notaria veintitrés (23) realizaron la División Material del inmueble determinado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-6466308, el cual fue dividido en dos



predios determinados como : LOTE CUATRO A (4 A) con área de ciento cuatro punto diez decímetros cuadrados (104.10 M2); con matrícula inmobiliaria número 50S-40459023 Y LOTE CUATRO B (4 B) con un área de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (443.06 M2) con matrícula

inmobiliaria número 50S-40459024 correspondiendo dicho predio a todos los adjudicatarios.

TERCERO: Que mediante este público instrumento proceden de mutuo acuerdo a dividirse los predios determinados como LOTE CUATRO A (4 A) Y LOTE CUATRO B (4 B) de la siguiente manera:

LOTE CUATRO A (4 A) Con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40459023, para los siguientes propietarios JOSE RAFAEL MEDINA RAMON, LUZ CONSTANZA MEDINA CEPEDA, NEIL ADOLFO MEDINA CEPEDA, JOSE GREGORIO MEDINA CEPEDA, DAVID ANTONIO MEDINA MONCADA, cuyas medidas, áreas, cabida y linderos son las siguientes: Con área superficial de ciento cuatro punto diez metros cuadrados (104.10 M2), NORTE: En extensión de catorce punto setenta y siete metros (14.77 mts), con lotes de la misma manzana y parte del lote cuatro B (4 B)m y en cinco punto sesenta y cinco metros (5.65 mts) con lote de la misma manzana para un total de veinte punto cuarenta y dos metros (20.42 mts). SUR: En extensión de veinte punto cuarenta metros (20.40 mts) con lote de la misma manzana. ORIENTE: En extensión de seis punto cuarenta y cinco metros (6.45 mts) con la carrera sexta (6ª) . OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con lote cuatro B (4 B).

LOTE CUATRO B (4 B) Con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40459024, para los siguientes propietarios MEDINA DE PERDOMO JEANNETTE CONSTANCE, MEDINA RAMON LUCY JUDITH Y MEDINA RAMON OSWALDO, cuyas medidas, áreas, cabida y linderos son las siguientes: Con área superficial de cuatrocientos cuarenta y tres punto

Vertical stamp and handwritten notes on the right margin.

sesenta y siete metros cuadrados (443.67 M2). NORTE: En extensión de treinta y dos punto ochenta metros (32.80 mts) con lote de la misma manzana SUR: En extensión de veintiséis punto sesenta y cinco metros (26.65 mts) con lote de la misma manzana y en cinco punto diez metros (5.10 mts) con el lote cuatro A (4 A) para un total de treinta y uno punto setenta y cinco metros (31.75 mts) ORIENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con lote cuatro A (4 A) y siete punto sesenta y nueve metros (7.69 mts) con lote de la misma manzana para un total de trece punto sesenta y nueve metros (13.69 mts) OCCIDENTE: En extensión de trece punto ochenta y dos metros (13.82 mts) con la carrera séptima (7ª).-----

CUARTO: De común acuerdo los propietarios, han decidido adjudicar cada uno de los Lotes según su participación. Para lo cual solicitan la cancelación de la comunidad, según común acuerdo entre las partes.-----

QUINTO: Se solicita al señor registrador de instrumentos públicos tomar atenta nota de esta adjudicación y cancelación de la comunidad a los folios de matrícula números 50S-646308 MAYOR extensión, si hubiere lugar y a los individuales: 50S-40459023 / 50S-4049024.-----

SEXTO: Los comuneros declaran disuelta y liquidada la comunidad existente entre ellos y adjudicarse tal como lo hicieron.-----

ACLARACIÓN

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: JAIRO NIÑO NIÑO. Vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.187.986, expedida en Bogotá : Que obrando en nombre y representación de la señora JEANNETTE CONSTANCE MEDINA DE PERDOMO., según copia del poder legalizado que presenta para su protocolización con la presente escritura y manifestó:-----

PRIMERO: Que procede por este publico instrumento aclarar las escrituras publicas números tres mil ochocientos cuarenta y siete (3847) de fecha



5

veintiocho (28) de Septiembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la notaria veintitrés (23) de Bogotá y aclarada mediante la escritura número cinco mil catorce (5014) de fecha nueve (09) de Diciembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la notaria veintitrés (23) en cuanto a la cédula de ciudadanía de la señora JEANNETTE

CONSTANCE MEDINA DE PERDOMO que se manifestó como 4.481.236 de Bogotá, CUANDO LO REAL Y CORRECTO ES 41.481.236 DE Bogotá.-----

SEGUNDA: Que en cuanto a las demás cláusulas de las citadas escrituras continúan vigentes.-----

TERCERA: Se solicita al señor registrador de instrumentos públicos tomar atenta nota de esta aclaración a los folios de matrícula números 50S-646308 MAYOR extensión, si hubiere lugar y a los individuales: 50S-40459023 / 50S-4049024.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO, el presente instrumento por el compareciente y advertido del registro dentro del término legal, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel -- notarial números: WK 5423436- WK 5421630- WK 5423438-

ENMENDADO NOTARIO- SI VALE-

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$73.280 IVA \$16.376
 RET. FTE. -0- SUPERINTENDENCIA \$3.055,00 FONDO
 NACIONAL DE NOTARIADO \$3.055,00. RESOLUCIÓN No. 7,200 DEL
 14 DE DICIEMBRE DE 2005.

EL OTORGANTE

Jairo Niño Niño



JAIRO NIÑO NIÑO.

C.C. *19.187.986 de Bta.*

TELEFONO *4301951.*

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES JOSE RAFAEL MEDINA RAMON. JEANNTE CONSTANCE MEDINA DE PERDOMO., LUCY JUDITH MEDINA RAMON. LUZ CONSTANZA MEDINA CEPEDA, NEIL ADOLFO MEDINA CEPEDA , DAVID ANTONIO MEDINA MONCADA, JOSE GREGORIO MEDINA CEPEDA Y OSWALDO MEDINA RAMON

FORMA PUNA
REVISADO
ASISTENTE
27/7/8

REPUBLICA DE COLOMBIA
José Espino Quintana
 NOTARIO DE CENSO (8) DE BOGOTÁ, D.C.
 ENCARGADO
 CENSO 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

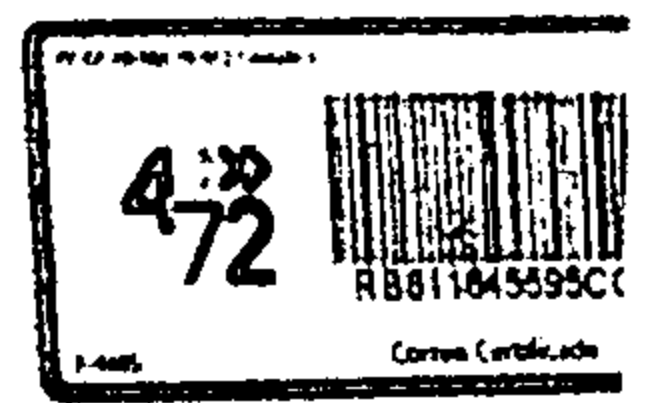
VBT/wc.



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

S-2012-384950
Bogotá D.C. 04 de Julio de 2012



BUENAS
DÍAS S.A.S

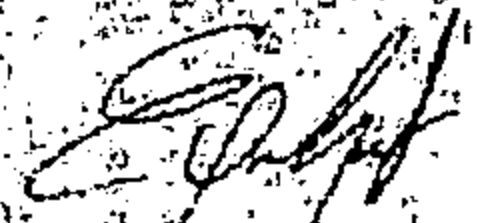
Asunto: Su solicitud E-2012-059017
Aprobación Servicio Temporal 1416

De acuerdo con el Decreto No E-2012-059017 del 03 de Julio de 2012, me permito informar que su solicitud aprobada por tal motivo la liquidación de los costos de la ejecución de una obra de 1/4 con suministro e instalación de un medidor de 1/2" es por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$853.920). Este anticipo se realizó el día 04 de Julio de 2012, según se establece en el Reglamento de Urbanizadores y Urbanizaciones No. 0110. Cabe aclarar que en caso que en terreno se haga necesario el uso de dicho anticipo para el cambio de esta liquidación y los costos se cargarán a la cuenta contrato que

una vez realizado el pago la Empresa contará con tres (3) días hábiles para realizar la

HASTA: 04 de Octubre de 2012.

El Acueducto de Bogotá ESP sigue trabajando con el fin de dar un mejor servicio a los usuarios y con gusto será atendida en la División de Constructores y Urbanizadores en el horario de lunes a jueves de 7:00 am a 12:00 pm o a través del correo electrónico o comunicarse al celular 3204984697


EDNA VIVIANA RUIZ FERRO
Jefe de Constructores y Urbanizadores
Gestor Zona 3 Y 4

mucho más que energía

Foncservicio 7115115
www.codensa.com.co



03514342
2014/06/24

Bogotá,

Señora
LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN
Carrera 18 C No 118 - 31 Apartamento 302
Teléfono: 469 72 95
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición No. 01420083 del 20 de junio de 2014

Respetada señora Lucy:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita un certificado de no cuenta para el predio ubicado Carrera 7 No 7 - 40/42 Sur, me permito informarle que:

De acuerdo con el Sistema de Información Comercial, no se encontró cuenta para el predio ubicado en la Carrera 7 No 7 - 40/42 Sur.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es viable la expedición de ningún tipo de certificación, por cuanto se pudo establecer que no ha existido un vínculo con la compañía, como cliente de CODENSA.

Finalmente, le comunico que usted puede presentar cualquier inquietud o trámite a través de: la página web www.codensa.com.co; la línea de atención telefónica 7115 115 en Bogotá; la línea 353 26 26 desde fuera de Bogotá; la línea gratuita 01-8000-912-115; o acudir a un Centro de Servicio al Cliente.

La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio
JULIA ISABEL LEÓN PIRAQUIVE
Oficina Peticiones y Recursos
2366/CSC Av. Suba



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Bogotá, D.C., 16 de Junio de 2015

Señor(a)
LUCY JUDITH MEDINA RAMON/JEANNETTE C .MEDINA
KR 18 C 118 31 AP 302
Cuenta contrato No.: 9042804
Reclamo No.2033318

Form with fields: PRODUCTO: CITACION - 389-Explicacion Cobro del Servicio, DESTINATARIO, RECIBIDO POR, NOMBRE COMPLETO, FIRMA, C.C., TELÉFONO, FECHA HORA, ENTREGADO POR, CÓDIGO, MOTIVO DEVOLUCIÓN.

17-06-2015
1:00 pm.

REF: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL- VÍA 2 – LOCALIDAD 4

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo(a) para que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación a nuestras oficinas de atención al cliente ubicadas en la avenida calle 127 # 60-75, con documento de identidad, en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de notificarse personalmente del acto administrativo que decide la actuación No. 2033318.

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión de esta citación, se enviará aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, a la dirección que figura en la base de datos de LIME S.A. E.S.P. y se considerará surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Cordialmente,

Johanna Vasquez signature

JOHANNA LARRARTE VASQUEZ
JEFE CENTRO DE ATENCION AL USUARIO 1

Calificó: FRANKLIN ARRIETA RODRIGUEZ



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

**EXPLICACIÓN COBRO DEL SERVICIO
RESOLUCIÓN No. 2033318
12 DE JUNIO DE 2015**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECLAMO No. AB55P-33408 DE 2015

La empresa LIME S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP- y la empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., se suscribió el Contrato de Operación No 261 de 2012 para la prestación del servicio público de aseo, el cual en el numeral quinto de la Cláusula Primera definió como una de sus obligaciones *"la atención de las Peticiones, Quejas y Reclamos y la atención al usuario"*.
2. Que el (la) señor(a) **LUCY JUDITH MEDINA RAMON/JEANNETTE C. MEDINA**, presentó reclamación en LIME S.A. E.S.P., el día 28 de mayo de 2015, para el predio ubicado en KR 7 7 40 SUR, correspondiente a la cuenta contrato No. 9042804 manifestando que: solicita la exoneración y/o declarar la prescripción por pérdida de fuerza del mandamiento de pago del cobro pretendido por aseo.
3. Que teniendo en cuenta los hechos alegados por el (la) usuario (a), no se consideró necesaria la práctica de pruebas técnicas sobre el predio y una vez analizado el expediente en estudio y verificado nuestro sistema de información comercial, la presente petición se resuelve de plano así:

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

-Conforme a lo manifestado por la usuaria, LIME S.A. E.S.P. empresa operadora del servicio de aseo, aclara que actualmente ejecuta el Contrato de Operación 261 de 2012, en las localidades de Suba y Usaquén, el servicio de aseo al inmueble ubicado en la localidad de San Cristóbal, a partir del 22 de enero de 2013 es prestado por la empresa de Acueducto de Bogotá (EAB- E.S.P.) / Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., anteriormente prestado por LIME S.A. E.S.P.

LIME S.A. E.S.P. realiza en la actualidad la gestión de cobro del valor adeudado en el periodo en que presto el servicio de aseo en la localidad objeto de estudio.

-Efectuado el estudio en el sistema de información comercial del servicio de aseo a la cuenta contrato No. 9042804 correspondiente al predio ubicado en la KR 7 7 40 Sur, no se evidencia pago alguno por la prestación continua del servicio de aseo, actualmente presenta deuda por un valor igual a \$16.228.900.

La cuenta indicada por el usuario No. 49043667 y 006676 no corresponden a los números de cuenta asignados en el servicio de aseo, el número de cuenta asignado al predio objeto de estudio es 9042804.

-Es importante informar que para todos los servicios públicos domiciliarios de que trata la Ley 142 de 1994 la continuidad en su prestación tiene su base en la esencialidad del servicio y para el caso particular del servicio de aseo, la continuidad del servicio no tiene como base únicamente la razón de que sea esencial, sino que se apoya en motivos de salubridad pública y de política ambiental.

Base de Operaciones: Carrera 62 19-04 Int. 4 Puento Aranda. Conmutador 417 2300 • Fax. 417 2320
Centro de Atención al Usuario Norte: Avenida Calle 127 60-75. Teléfono: 6241242
Correo electrónico: lime@lime.com.co Página WEB: www.lime.com.co - Bogotá, D.C. - Colombia

VECLADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NÚM. 1-111991000-24



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Las empresas de aseo no pueden suspender el servicio de manera temporal o definitiva, pues la naturaleza misma del servicio de aseo hace que éste, en el tema de la suspensión, se aparte de otros servicios (energía, agua potable, gas) en los cuales su no prestación por causa imputable al usuario no afecta a los demás miembros de la comunidad.

-Es importante indicar que, cuando el contrato de servicios públicos está vigente, opera de manera automática la cesión de los contratos, preceptiva consagrada en la ley 142 de 1994, artículo 129 el cual prevé la figura de la cesión del contrato de servicios públicos en la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles urbanos, salvo que las partes acuerden otra cosa, entendiéndose que hay cesión de todos los derechos y obligaciones del contrato. la cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”.

De manera que, el desconocimiento de la existencia del contrato de condiciones uniformes en relación con un predio urbano al cual le viene siendo prestado un servicio público, no desvirtúa la cesión que ha operado ipso jure. dicha cesión comporta también la de los derechos que le asistirían al cedente. en consecuencia, la parte que adquiere el inmueble será solidariamente responsable en los términos que establece la ley 689 de 2001.

Por lo anterior, en la compraventa de inmuebles quien adquiere el bien se hace responsable de las deudas derivadas de los servicios públicos

-Verificado los documentos anexos a la petición en los cuales se evidencian las modificaciones efectuadas al predio en estudio y los actuales propietarios del mismo, LIME S.A. E.S.P procede actualizar el nombre del suscriptor de la cuenta a nombre de las actuales peticionarias LUCY JUDITH MEDINA/JEANNETTE C. MEDINA.

En cuanto la solicitud de exoneración y prescripción se indica que dichas pretensiones no son acogidas teniendo en cuenta lo siguiente;

-Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. Los subsidios que otorguen la nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica.

-Con respecto a la solicitud de prescripción es preciso mencionar que se trata de una excepción de mérito donde el competente para conocer de esta es el juez natural del asunto en los términos del código de procedimiento civil.

Así las cosas, esta empresa careciendo de funciones jurisdiccionales no accede a la solicitud de declarar prescritas las obligaciones causadas a través de la cuenta contrato número 9042804.

Sin embargo es preciso aclarar que este modo de extinción de las obligaciones derivadas del contrato para la prestación del servicio de aseo, no procede en razón a que el contrato para la prestación del

Base de Operaciones: Carrera 62 19-04 Int. 4 Puente Aranda. Conmutador 417 2300 • Fax. 417 2320

Centro de Atención al Usuario Norte: Avenida Calle 127 60-75. Teléfono: 6241242

Correo electrónico: lime@lime.com.co Página WEB: www.lime.com.co - Bogotá, D.C. - Colombia

VECLADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUPR No 1-11001000-04



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

servicio de aseo se trata de un contrato de tracto sucesivo, en el que cada vigencia se está facturando y en la misma se demuestra tanto el valor acumulado de la deuda, como el valor de la vigencia actual.

Teniendo en cuenta que son cobros correspondientes a la prestación efectiva del servicio público de aseo, los cuales se han venido facturando de manera ininterrumpida toda vez que la prestación del servicio público de aseo no ha presentado ningún tipo de vicisitud en la prestación.

-Por último, se informa que actualmente la empresa tiene vigente un programa de descuento de recargos, descontando hasta en un 100% los mismos por el pago total de la deuda o financiación de la deuda a solicitud del usuario en los módulos de atención a usuarios.

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de prestación del servicio de aseo y por lo anteriormente expuesto la empresa LIME S.A. E.S.P.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO ACCEDE a la solicitud de exoneración y/o prescripción de la deuda que presenta la cuenta contrato No. 9042804 ubicada en KR 7 7 40 SUR en el servicio de aseo, se mantiene el valor adeudado \$16.228.900, el cual puede ser objeto de financiación o condonación de intereses, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el nombre del suscriptor de la cuenta No. 9042804 a nombre de las actuales peticionarias LUCY JUDITH MEDINA/JEANNETTE C. MEDINA.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) LUCY JUDITH MEDINA RAMON/JEANNETTE C. MEDINA, enviando la correspondiente citación a la KR 18 C 118 31 AP 302, teléfono 4697295 de Bogotá D.C. conforme a lo establecido a la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la empresa de LIME S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en escrito debidamente motivado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que podrá presentar en la Av Cl 127 No. 60-75, de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a 4:00 p.m.

DADA EN BOGOTÁ, D.C., A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHANNA LARRARTE VÁSQUEZ
JEFE CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO 1**

Calificó: Arrieta F.

Base de Operaciones: Carrera 62 19-04 Int. 4 Puente Aranda. Conmutador 417 2300 - Fax. 417 2320
Centro de Atención al Usuario Norte: Avenida Calle 127 60-75. Teléfono: 6241242
Correo electrónico: lime@lime.com.co Página WEB: www.lime.com.co - Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NLR No. 1-11961006-04



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 22 DE JUNIO DE 2015 a las 02:15 pm compareció el(la) señor(a) LUCY JUDITH MEDINA RAMNO/JEANNETTE C. MEDINA, - quien se identificó con la cédula de ciudadanía N°. 20233388 de Bogotá, en su calidad de peticionario(a) y/o autorizado (a) a quien se notificó personalmente la resolución N°. 2033318 de fecha 12 DE JUNIO DE 2015, que resuelve la solicitud relacionada con la cuenta contrato 9042804 haciéndole entrega de copia de dicho acto administrativo.

EL NOTIFICADO,

apdelanno y antes por dentro proceso de apelación dentro de los 5 días hábiles.
Lucy Judith Medina Ramno
LUCY JUDITH MEDINA RAMNO/JEANNETTE C. MEDINA
C.C. N°. 20233388 de Bogotá *Jeannette C. Medina de Jordano*

EL NOTIFICADOR,

[Signature]

FUNCIONARIO
ELVIRA MONTOYA



Luz y Agua Metropolitana S.A. E.S.P.

EAAB - ESP

Nit. 899.999.094-1

Av Calle 24 No 37 15

3447000

2033318
12-06-15

821

Código : 2049845

Radicación : AB55P-33408

OPERADOR PRESTADOR SERVICIO: EAAB - ESP

Fecha : 30-06-2015

Tipo RECURSO REP Y APEL

PARA CUALQUIER CONSULTA SOBRE SU RECLAMO DIRIJASE A AV. CALLE 24, No

Tipo : 389

Explicación Cobro del Servicio

37 15 Y LLAMAR AL TEL: 3447000

Nombre Solicitante

Cedula o Nit

Telefono

Dirección de Correspondencia

LUCY JUDITH MEDINA RAMÑO/JEANNETTE C. MEDI 20233388

4697295

KR 18 C 118 31 AP 302

Cliente Nombres

Telefono

Dirección Predio

9042804 ESTEBAN CABALLERO

KR 7 7 42 SUR

Tipo Productor

Via Reclamo

Localidad

Ciclo

Pequeño Productor

3

Escrito

4

San Cristobal

H3

Email

Tel Celular

LOS TERMINOS LEGALES PARA DAR OPORTUNA RESPUESTA A SU PETICION VENCEN EL 21 DE JULIO DE 2015.

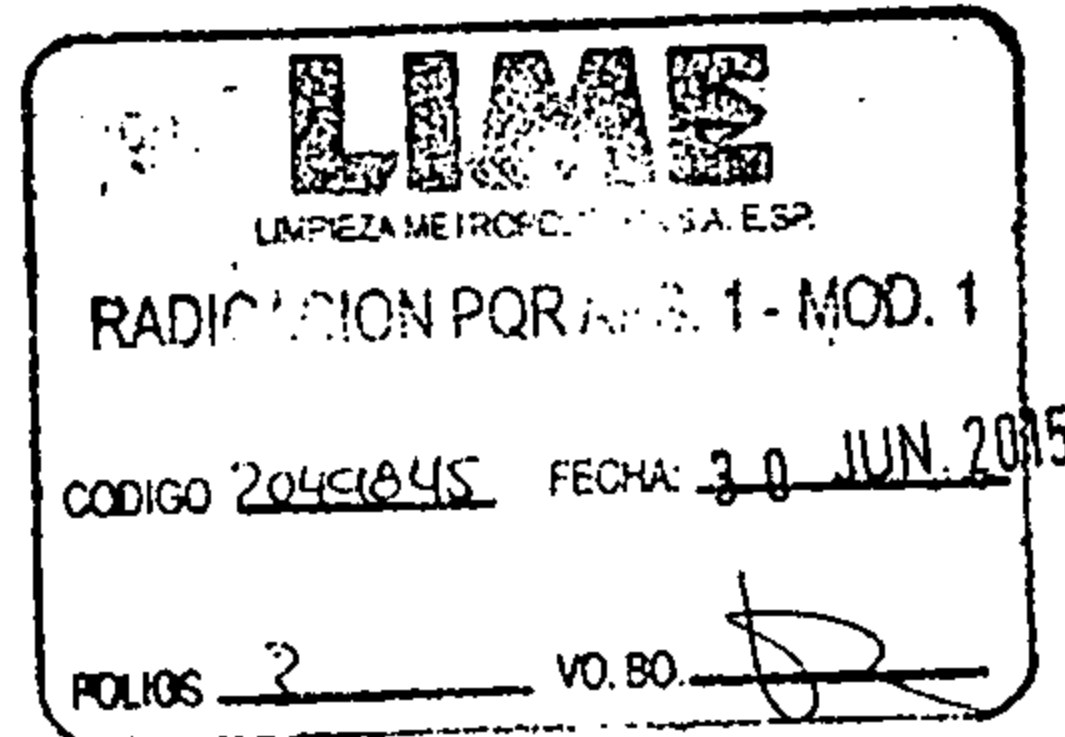
Observación

RECURSO DE REP. Y APEL.: DE MANERA COMEDIDA SOLICITA REPARAR LAS IRREGULARIDADES Y DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER COBRO EN EL PREDIO UBICADO EN LA KR 7 7 42SUR EL CUAL HACE PARTE DEL PREDIO DE LA KR 6 7 47SUR

SANDRA SUSA
Firma Funcionario

Firma Usuario

Bogotá D.E., Junio 30 de 2015



Señores

EMPRESA LIME S.A. E.S.P.

Atención Dra. JOHANNA LARRARTE VÁSQUEZ

Jefe Centro de Atención al Usuario 1

La Ciudad.-

ASUNTO: Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra la Resolución 2033318 del 12 de Junio de 2015.

Dentro del término Legal interponemos los recursos de Ley dado que la Entidad desconoció las situaciones de hecho planteadas y por virtud de las cuales no se advierte obligación alguna que debemos satisfacer.

En efecto lo que se explicó y probó es que el predio del que se está pretendiendo el pago, integraba otro de mayor extensión, según da cuenta las Escrituras Públicas 4988 Notaría Quinta del 27 de Junio de 1989 y la 7243 Notaría 18 del 13 de Diciembre de 2006, que se mantuvo el pago de los servicios públicos incluido el aseo y que la titularidad de los mismos fue la de Rafael Antonio Medina Suarez del predio de mayor extensión, Lucy Judith Medina Ramón , Oswaldo Medina Ramón y Jeannette C. Medina de Perdomo de la subdivisión.

Pese a lo anterior y sin tener en cuenta tales afirmaciones la Empresa LIME persiste en el cobro de una cuenta que no obedece a la Cuenta Interna 006676-1 (Se anexa fotocopia de factura), y en franca violación al debido proceso la " ACTULIZA " con nuestro nombre cuando desde el reclamo inicial hemos desconocido no solo la obligación sino la cuenta contrato que le da origen, entre otros motivos porque " ESTEBAN CABALLERO ", individuo desconocido y sin identificar, no es ni ha sido propietario, arrendatario o poseedor del bien.

De otra parte la Empresa LIME debe probar, además de la debida facturación la Legal creación y existencia de cuenta contrato distinta a la Cuenta Interna 006676-1 que es la del predio.

Lo anterior es pertinente en la medida en que el Artículo 148 de la Ley 142 de 1994 determina que las facturas se ciñan al contrato, solo que en este evento, reiteramos, no existe y eso precisamente origina la queja.

Por lo anterior de manera comedida les solicitamos verificar las irregularidades advertidas y en consecuencia dejar sin efecto cualquier cobro radicado en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 7- 42 Sur con Matrícula Inmobiliaria 505-40459024 que hacia parte del predio de mayor extensión ubicado en la Carrera 6 No. 7-47 Sur con Matrícula Inmobiliaria 505-646308.

Atentamente,

Lucy Judith Medina Ramón
LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN
C.C. No. 20'233.388

Jeannette C. Medina de Perdomo
JEANNETTE C. MEDINA DE PERDOMO
C.C. No. 41'481.236

Dirección de correspondencia: Carrera 18 C No. 118-31 Ap. 302
Teléfono 4697295, Bogotá D.C.

Anexo: Fotocopia de factura de Acueducto, alcantarilla y edis del predio ubicado en la Carrera 6 No. 7-47 Sur

RESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BOGOTA, D.E.

CALLE 22 C No. 40-99

RECIBO DE PAGO

DIRECCION				Z. POSTAL	CIC	CTA INTERNA	
CRA 6 N 7-47 SUR				05 08	8	006676 1	
NOMBRE		EST	C.USO	No.SERV.	CONSUMO DE		
ANA L DE OLARTE		JJ	3	01	1	JUN11/87 A AGO12/87	
CONCEPTO				VALOR			
SERVICIO AGUA DE 2 MESES				40	MT3	1,016.67	
SERVICIO ALCANTARILLADO						508.33	
EDIS SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA						352.00	
EFFECTUE	1	BANCO O EMPRESA HASTA		SEP*16/87		1,877.00	
SU PAGO	2	BANCOS Y EMPRESA CON RECARGO HASTA		SEP*23/87		1,924.00	
EN	3	EMPRESA CON RECONEXION DESDE		SEP*24/87		2,224.00	
OCT*21/87	75	1	49	Z	45	1	5726
ULTIMOS CONSUMOS				LEC.ACTUAL		LEC.ANTERIOR	
						CC	

G-2-SSM-1110-1-CLAC NO. 24221



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Bogotá, D.C., 22 de Julio de 2015

PRODUCTO: CITACION - 389-Explicacion Cobro del Servicio	
DESTINATARIO	RECIBIDO POR
APS:1 - USUARIO: LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN/JEANNETTE C .MEDINA DIR. ENVIO: KR 18 C 118 31 AP 302 - TEL 4697295 - CUENTA: 9042804 PQR: 2049845--VIA: 2-FECHA DE ELABORACIÓN: 22 de Julio de 2015	NOMBRE COMPLETO: _____ _____ _____ FIRMA c.c. <u>fernando f</u> TELÉFONO <u>Plc 167</u>
NO DEJAR BAJO PUERTA ENTREGADO POR: <u>Andres Celis</u>	FECHA <u>22-07-15</u> HORA <u>9:35 am</u>
CÓDIGO:	
MOTIVO DEVOLUCION	
NE - DI - CD - DD - CE - RH	

Seguridad Atlas

Señor(a)
LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN/JEANNETTE C .MEDINA
KR 18 C 118 31 AP 302
 Cuenta contrato No.: 9042804
 Reclamo No. **2049845**

REF: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL- VÍA 2 – LOCALIDAD 4

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citar(a) para que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación a nuestras oficinas de atención al cliente ubicadas en la avenida calle 127 # 60-75, con documento de identidad, en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de notificarse personalmente del acto administrativo que decide la actuación No. **2049845**.

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión de esta citación, se enviará aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, a la dirección que figura en la base de datos de LIME S.A. E.S.P. y se considerará surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Cordialmente,

JOHANNA LARRARTE VASQUEZ
JEFE CENTRO DE ATENCION AL USUARIO 1

Calificó: FRANKLIN ARRIETA



**RESOLUCIÓN No. 2049845
21 DE JULIO DE 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN No.
2049845 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2033318 DEL 12 DE JUNIO DE 2015.**

La Empresa LIME S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales conferida por la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP- y la Empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., se suscribió el Contrato de Operación No. 261 de 2012 para la Prestación del Servicio Público de Aseo, el cual en el numeral quinto de la Cláusula Primera definió como una de sus obligaciones *"La atención de las Peticiones, Quejas y Redamos y la Atención al Usuario"*.

2. Que una vez notificados los resultados del reclamo No. 2033318, de la cuenta contrato No. 9042804, en el que se resolvió; *"...Artículo Primero: No Accede a la solicitud de exoneración y/o prescripción de la deuda que presenta la cuenta contrato No. 9042804 ubicada en KR 7 7 40 SUR en el servicio de aseo, se mantiene el valor adeudado \$16.228.900, el cual puede ser objeto de financiación o condonación de intereses, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución..."*

3. El señor(a) **LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN/JEANNETTE C .MEDINA** radica escrito en la oficina de atención al cliente de LIME S.A. E.S.P., el día 30 de junio de 2015 en el cual interpone recurso de reposición y apelación contra la decisión (No. 2033318) arriba mencionada, en el que solicita: verificar las irregularidades advertidas y en consecuencia dejar sin efecto cualquier cobro radicado en el predio ubicado en la kr 7 7 42 sur. De acuerdo con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

4. Que teniendo en cuenta los hechos alegados por el recurrente, no se consideró necesaria la práctica de pruebas técnicas sobre el predio y una vez analizado el expediente en estudio y verificado nuestro sistema de información comercial, el presente recurso se resuelve de plano así:



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El predio objeto de estudio, ubicado en la KR 7 7 42 Sur, ha sido facturado en el servicio ordinario de aseo mediante la Cuenta contrato No. 9042804, cuenta que no presenta pago alguno por la prestación continua del servicio, la cual presenta deuda a la fecha por un valor igual a \$16.673.220.

La Cuenta Contrato No. 9042804 inicio la facturación del servicio ordinario de aseo a partir de la vigencia de diciembre de 2001, al predio ubicado en la KR 7 7 42 Sur, el servicio de aseo se formaliza con la existencia del predio y la prestación del servicio, los documentos anexos a la petición inicial evidencian la existencia del predio en estudio, el cambio de propietario del inmueble, pero no se evidencia el pago del servicio de aseo por ninguna cuenta contrato, como tampoco falencias en la prestación del servicio, razón por la cual se mantienen los valores facturados y adeudados en la cuenta contrato No. 9042804.

-Verificada la copia simple anexa al presente recurso, se indica que dicha copia no es legible, no presenta sello de pago, la dirección indicada no corresponde al predio en estudio, no indica la cuenta contrato correspondiente, la cuenta indicada por el usuario No. 006676 no corresponden a los números de cuenta asignados en el servicio de aseo, el número de cuenta asignado al predio objeto de estudio es 9042804.

Así mismo, se indica que la copia anexa presenta fecha del año 1987 y el valor adeudado en la cuenta contrato No. 9042804 inicia a partir del año 2001, hecho que demuestra que el predio en estudio, no ha realizado pago alguno por la prestación continua del servicio de aseo en el periodo adeudado en la cuenta contrato No. 9042804.

Es importante tener en cuenta que mediante la resolución No. 2033318 la cual es objeto del presente recurso, se negó la pretensión de declarar la prescripción y exoneración de la deuda, por los motivos indicados en dicha resolución.

-Se indica que esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. Los subsidios que otorguen la nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica.

-Es importante informar que para todos los servicios públicos domiciliarios de que trata la Ley 142 de 1994 la continuidad en su prestación tiene su base en la esencialidad del servicio y para el caso particular del servicio de aseo, la continuidad del servicio no tiene como base únicamente la razón de que sea esencial, sino que se apoya en motivos de salubridad pública y de política ambiental.

Las empresas de aseo no pueden suspender el servicio de manera temporal o definitiva, pues la naturaleza misma del servicio de aseo hace que éste, en el tema de la suspensión, se aparte de otros servicios (energía, agua potable, gas) en los cuales su no prestación por causa imputable al usuario no afecta a los demás miembros de la comunidad.

Base de Operaciones: Carrera 62 # 19-04 Int. 4 Puente Aranda. Conmutador 417 2300 - Fax. 417 2320
Centro de Atención al Usuario: Avenida Calle 127 # 60-75. Teléfono: 6241242
Correo electrónico: lime@lime.com.co Página WEB: www.lime.com.co - Bogotá, D.C. - Colombia

VEGADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NÚM. 1-11001000-01



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta que no se acogieron sus pretensiones, resulta procedente entrar a conceder el recurso de apelación y remitir el expediente a la Superintendencia para que avoque conocimiento sobre el caso.

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de prestación del servicio de aseo y por lo anteriormente expuesto la Empresa LIME S.A. E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDE a la solicitud del recurrente, se mantienen los valores facturados y adeudados en la cuenta contrato No. 9042804 por la prestación continua del servicio de aseo al predio ubicado en la KR 7 7 42 Sur, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor (a) **LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN/JEANNETTE C .MEDINA**, enviando la correspondiente citación a la KR 7 7 42 SUR, teléfono 4697295, de Bogotá D.C., conforme a lo establecido a la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER el recurso de Apelación y en consecuencia remitir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, copia del expediente a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios para que se pronuncie en lo de su competencia.

DADA EN BOGOTÁ, D.C., EL 21 DE JULIO DE 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHANNA LARRARTE VÁSQUEZ.
JEFE CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO 1.**

Calificó: FRANKLIN ARRIETA



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 27 de Julio de 2015 a las 1:51 P.M. compareció la señora LUCY JUDITH MEDINA/ JEANETTE C. MEDINA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.233.388 de Bogotá, en su calidad de peticionario y/o autorizado a quien se le notificó personalmente la resolución No. 2049845 de fecha 21 de Julio de 2015, que resuelve la solicitud relacionada con la cuenta contrato 9042804 haciéndole entrega de copia de dicho acto administrativo.

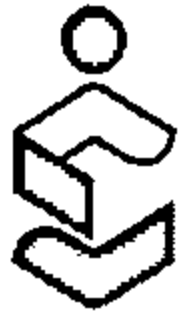
EL NOTIFICADO,


LUCY JUDITH MEDINA/ JEANETTE C. MEDINA
C.C. No. 20.233.388 de Bogotá

EL NOTIFICADOR,



FUNCIONARIO
SANDRA PATRICIA SUSAS



SC-F-005 V.2

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20158140181045 DEL 14/09/2015

Expediente No. 2015814390112900E

Por la cual

Se decide un Recurso de Apelación

EL DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO

De la Superintendencia de Servicios Públicos en ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificados por la Ley 689 de 2001 y el artículo 20 numerales 1 y 2 del Decreto 990 de 2002, modificado por el artículo 2 del Decreto 2590 de 2007, Ley 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el No. AB55P-33408 del 30 de junio de 2015, Cuenta número 9042804, el (la) señor(a) LUCY JUDITH MEDINA RAMNO, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión No. 2033318 del 12 de junio de 2015, proferida por la EMPRESA DE LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., con NIT No. 8301234611, por medio de la cual se resolvió la reclamación presentada por el usuario ante la empresa.

La citada empresa, mediante decisión No. Resolución No. 2049845 del 21 de julio de 2015, resolvió el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación ante esta Superintendencia; en consecuencia, procedió a remitir el expediente el cual fue radicado con el No. 20158100399132 del 30/07/2015.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 en concordancia con el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, los usuarios pueden interponer el recurso de apelación como subsidiario del recurso de reposición dentro del procedimiento administrativo.

En el presente caso, el (la) señor(a) LUCY JUDITH MEDINA RAMNO, presentó recurso de apelación en subsidio del recurso de reposición, actuación que realizó dentro de los términos legales que para tal efecto estableció la Ley, motivo por el cual se procede a su estudio.

II. HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

El usuario antes referenciado e identificado plenamente por su cuenta contrato, mediante radicado No. AB55P-33408 del 28 de mayo de 2015, por medio de petición reclamó ante la empresa, que:

El usuario solicita no se cobre la deuda presentada ya que no tiene recursos para pagar, y por otro lado la empresa no suspendió el servicio a los dos meses, y está cobrando el consumo de los otros meses cuando el servicio debió estar suspendido.

La EMPRESA DE LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., mediante radicado No. 2033318 del 12 de junio de 2015, respondió la petición del usuario, con base en los siguientes argumentos:

Efectuado el estudio en el sistema de información comercial del servicio de aseo a la cuenta contrato No. 9042804 correspondiente al predio ubicado en la KR 7 7 40 Sur, no se evidencia pago alguno por la prestación continua del servicio de aseo, actualmente presenta deuda por un valor igual a \$16.228.900.



C014/5927



C014/5927

La cuenta indicada por el usuario No. 49043667 y 006676 no corresponden a los números de cuenta asignados en el servicio de aseo, el número de cuenta asignado al predio objeto de estudio es 9042804.

Con relación a la cesión del contrato de servicios públicos en la enajenación de los bienes inmuebles, la empresa señala que "(...) el desconocimiento de la existencia del contrato de condiciones uniformes en relación con un predio urbano al cual le viene siendo prestado un servicio público, no desvirtúa la cesión que ha operado ipso jure, dicha cesión comporta también la de los derechos que le asistirían al cedente, en consecuencia, la parte que adquiere el inmueble será solidariamente responsable en los términos que establece la ley 689 de 2001.

Por lo anterior, en la compraventa de inmuebles quien adquiere el bien se hace responsable de las deudas derivadas de los servicios públicos."

Ahora bien, la empresa al revisar los documentos allegados por el usuario, procede a actualizar el nombre del suscriptor de la cuenta a los nombres de las actuales peticionarias LUCY JUDITH MEDINA/JEANNETTE C. MEDINA.

Finalmente, con relación a la solicitud de prescripción la Empresa no accede a esta pretensión dado que se trata de una excepción de mérito donde le competente para conocer de esta es el juez natural del asunto en los términos del código de procedimiento civil.

De esta manera, la empresa no accede a las pretensiones del usuario.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

El (la) señor(a) LUCY JUDITH MEDINA RAMNO, mediante escrito radicado No.AB55P-33408 del 30 de junio de 2015 interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación, en cuyo escrito manifestó inconformidad con la decisión de la empresa, bajo los mismos argumentos de su solicitud inicial.

IV. DECISIÓN CON LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

La EMPRESA DE ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P, mediante Resolución No. Resolución No. 2049845 del 21 de julio de 2015, confirmó la decisión 2033318 del 12 de junio de 2015, manteniendo los argumentos expuestos del acto recurrido.

V. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Dirección Territorial Centro consiste en determinar si procede o no la exoneración de la deuda que presenta la cuenta contrato bajo estudio y de igual forma si procede o no el rompimiento de solidaridad solicitado por el usuario.

VI. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente que envió la empresa para que se resolviera el recurso de apelación:

- Facturas

VII. ANÁLISIS DEL DESPACHO

Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de Acueducto y alcantarillado, esta Dirección se permite realizar en sede de apelación, el siguiente análisis:

-En cuanto al rompimiento de solidaridad

El contrato de servicios públicos es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual lo que implica que se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre los elementos del contrato, esto es, la prestación del servicio y el precio, derivándose de lo anterior que se generen obligaciones para ambas partes. En efecto, el artículo 129 de la Ley 142 de 1994 dispone en su inciso primero: *"Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las situaciones previstas por la empresa"*.

Del mismo modo, la naturaleza de dicho acuerdo de voluntades resulta ser un contrato de adhesión, en el cual hacen parte la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001. Al mismo tiempo, esta disposición establece que el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos

El propietario es quien tiene el título, goce y disposición del bien inmueble. Por Suscriptor se entiende la persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos (Art. 14.31, Ley 142 de 1994). Por su parte el Usuario es aquella persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor (Art. 14.33, Ley 142 de 1994).

En caso de que el usuario del servicio sea diferente al propietario o poseedor del inmueble, entre el uno y el otro se genera una figura jurídica denominada solidaridad, a la que hace referencia el artículo 130 de la ley 142 de 1994.

Así entonces, es claro que la principal obligación que surge del contrato de servicios público a cargo de quienes son solidariamente responsables, es el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido por el usuario, habida cuenta que ésta es la esencia del contrato en sí como en efecto lo dispone el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, en los siguientes términos; *"Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"* (Subrayado fuera de texto)

Respecto a la Solidaridad en materia de Servicios Públicos Domiciliarios, como ya se señaló el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. De tal forma que, en el evento en que el usuario (quien debe ser persona diferente al propietario) incumpla el pago oportuno de los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá de dos períodos consecutivos de facturación en caso que esta sea bimestral y de tres períodos cuando esta sea mensual, operará la solidaridad con los efectos previstos en el artículo 1571 del Código Civil, que son:

a) *La persona prestadora del servicio en calidad de acreedor, puede dirigirse conjuntamente contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su libre elección.*

b) *El deudor contra quien se dirija el cobro de la obligación por parte de la empresa está obligado al pago de la prestación total y no puede excusarse del pago de la obligación, ni pedir división entre todos los deudores.*

En los casos en que el propietario, en su calidad de arrendador, pague las sumas de las cuales es solidario, podrá perseguir al arrendatario en acción de repetición ante los jueces civiles competentes.

Por consiguiente, si la empresa prestadora incumple su obligación de suspender el servicio oportunamente, sufre las dos consecuencias la primera derivada del contrato del contrato de condiciones uniformes y que se traduce en la ruptura de la solidaridad que ya analizamos y la segunda, es la de verse sometida a la imposición de eventuales sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos por inobservancia de las normas a que deben estar sujetas de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

Retomando el caso concreto y a efectos de determinar si opera la figura de la ruptura de la Solidaridad, resulta imperativo señalar que es necesario que se den los presupuestos contemplados en la norma, **es decir la existencia de una relación que implique solidaridad**, un incumplimiento en el pago del servicio y por último la no suspensión del servicio por parte de la ESP.

Por otra parte, cabe precisar que el criterio de solidaridad tiene aplicación únicamente con el fin de liberar al propietario, dentro de los límites establecidos en el artículo 130¹ y 140 de la Ley 142 de 1994, del pago de las deudas de servicios públicos dejadas por terceros distintos a él, que consumen el

¹Ley 142 de 1994. Artículo 130.- Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, y los usuarios. El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes ó bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial.

servicio en inmuebles de su propiedad, en virtud de una relación contractual como es el contrato de arrendamiento.

Una vez revisadas las pruebas aportadas al expediente encuentra que el propietario del predio no aportó prueba alguna que demostrara que un tercero se beneficiaba del servicio y fue quien incumplió con la obligación del pago de las correspondientes facturas expedidas por la empresa. Por lo expuesto, es conveniente señalarle al usuario que al no demostrarse la existencia de una relación que implique solidaridad, mal haría la ESP en declarar el rompimiento de la misma exonerando del pago al propietario del mismo, razón por la cual dentro del presente trámite no está llamada a prosperar tal solicitud, teniendo en cuenta que el recurrente no puede pretender desconocer el pago del servicio, por cuanto conforme al artículo 130 de la Ley 142 de 1994 es parte del contrato de prestación de servicio público, y no puede pretender obtener un beneficio de su propio incumplimiento, lo cual no puede ser convalidado por este Despacho.

Al respecto, el artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que señala que: *"Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa."*

En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio."

-En cuanto a la exoneración de la deuda

Al tratarse del servicio de aseo, este cuenta con una particularidad, la no suspensión o terminación del servicio por motivos de salubridad pública²; y dentro del monto que se cobra por el servicio, además de contemplarse la recolección puerta a puerta, de carácter particular, hay otros conceptos³, como el barrido público o el aseo de plazas, entre otros, que son de carácter general, luego se presume que el contrato del servicio de aseo siempre estará vigente, por lo tanto no puede haber exoneración en el pago del servicio de aseo, teniendo en cuenta que, la prestación del servicio ha sido continua e ininterrumpida.

-En cuanto a que se decrete la prescripción de la deuda

La deuda que registra la cuenta contrato 9042804, por valor de \$16.228.900 pesos corresponde a la prestación efectiva del servicio de aseo, la cual no fue cancelada por el usuario. Es de resaltar que la factura de servicios públicos se encuentra definida en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, como "la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al suscriptor o usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de servicios públicos." "el cobro ejecutivo de las facturas conlleva el cobro de un título ejecutivo", en ese sentido, y en relación con la prescripción, la regla general es que su nacimiento a la vida jurídica es a partir del momento en que se suscribe o emite; sin embargo, cuando las partes, en virtud de la libre disposición contractual establecen dentro del contrato de condiciones uniformes de servicios públicos un plazo para el cumplimiento de las obligaciones de él derivadas, es a partir del vencimiento de dicho plazo que empiezan a correr los términos de prescripción.

Ahora bien, en el momento en que la empresa prestadora expide la factura, el suscriptor o usuario cuenta con un término prudencial establecido en el mismo contrato de condiciones uniformes, y que normalmente se encuentra señalado en la factura, para el pago de su obligación; solo a partir del vencimiento de dicho plazo, empieza a correr el término de prescripción, con excepción de los casos en que la factura ha sido objeto de reclamación y recursos, ya que en éstos casos, su exigibilidad surge a partir de la fecha en que quede en firme la factura, esto es, cuando las reclamaciones y recursos se deciden de manera definitiva, momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción.

² Decreto 1713 de 2002. Artículo 112. **Continuidad del servicio.** Las personas prestadoras del servicio público de aseo deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio para preservar la salud pública y el bienestar colectivo de los usuarios y evitar los riesgos por contaminación y no podrá suspender definitiva o temporalmente el servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

³ Decreto 1713 de 2002. Artículo 11. **Componentes del servicio público de aseo.** Para efectos de este decreto se consideran como componentes del servicio público de aseo, los siguientes: Recolección, Transporte, Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, lavado de estas áreas. Transferencia. Tratamiento. Aprovechamiento y Disposición Final.

Por otra parte, en cuanto a la competencia de esta Superintendencia para pronunciarse respecto a la prescripción de las facturas, es preciso indicar que mediante Concepto 23 de 2012, se determinó que:

"Con ocasión del criterio jurídico unificado¹ de esta Superintendencia en lo concerniente a la Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios en sede de la empresa, esta Oficina Jurídica señaló que no todos los actos emitidos por un prestador de servicios públicos domiciliarios, en desarrollo de su relación contractual con el usuario son susceptibles de recursos, dado que el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, limitó su interposición a una serie de casos concretos, como lo son la negativa del contrato, la suspensión, el corte y la facturación, así:

"ARTÍCULO 154. DE LOS RECURSOS. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que, expresamente lo consagre la ley." (Subrayas fuera de texto).

Ahora, aun cuando la norma indique que este recurso procede "en los casos en que expresamente lo consagre la ley"; lo cierto es que el estatuto de los servicios públicos no contempló casos distintos a los señalados en el artículo 154 ibídem, dentro del capítulo de "Defensa de los usuarios en sede de la empresa", razón por la cual esta Oficina Asesora Jurídica ha entendido que si la apelación obedece a un recurso subsidiario y no directo, este recurso debe interponerse contra los mismos actos contra los cuales procede el recurso de reposición." Subrayas y negrillas fuera del texto original

Razón por la cual, no puede pretender el usuario alegar prescripción de la deuda en segunda instancia, por cuanto tales argumentaciones deben ser propuestas en sede judicial en el proceso ejecutivo iniciado por la empresa, y no en la presente vía gubernativa. De esta forma, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no tiene competencia para decidir sobre la prescripción de la deuda conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, y en este sentido, se declara inhibida para pronunciarse al respecto.

En atención a lo expuesto, habrá de confirmarse la Decisión recurrida.

RESUELVE:

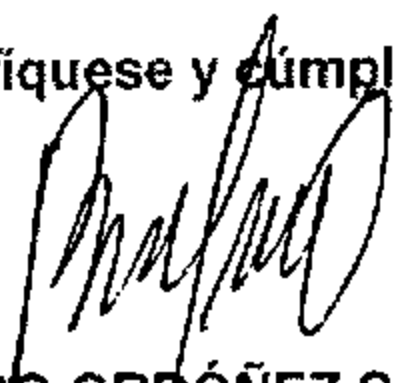
ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión N° 2033318 del 12 de junio de 2015, proferida por la EMPRESA DE LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., con NIT No. 8301234611, atendiendo las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, a la señor(a) LUCY JUDITH MEDINA RAMNO, identificado plenamente en el expediente, quien para el efecto puede ser citado(a) en la KR 18C # 118 -31 APTO 302 de la ciudad de BOGOTA - D.C., haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta no proceden recursos por agotado el procedimiento administrativo. De no de lograrse la notificación personal debe hacerse de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la EMPRESA DE LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, citándolo(a) para el efecto en la CRA 62 19 - 04 INT. 4 de la ciudad de BOGOTA - D.C., haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta no proceden recursos por agotado el procedimiento administrativo. De no de lograrse la notificación personal debe hacerse de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese y cúmplase



BERNARDO ORDÓÑEZ SÁNCHEZ
Director Territorial Centro

Proyectó: NATALIA BELTRÁN CLAVIJO – Contratista Proyectista

Revisó: RIGOBERTO OLIVELLA ARZUAGA – Contratista Revisor



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.
Bogotá 30 de julio de 2015
150-2049845-2015

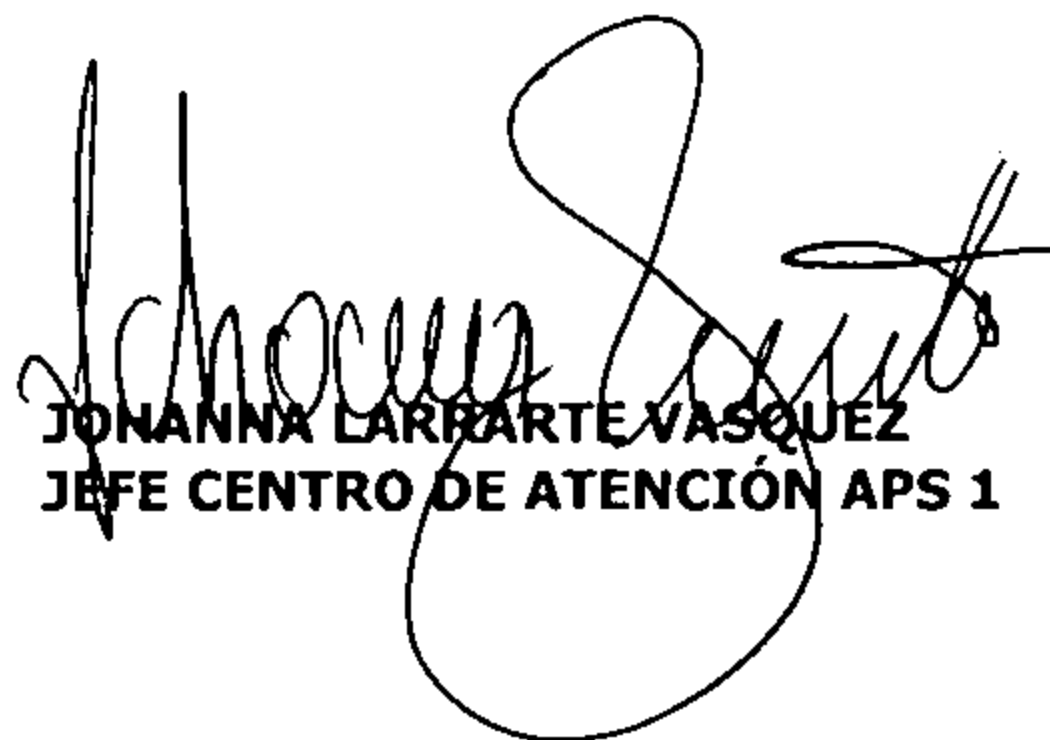
Doctor
JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ
Director Territorial Centro
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Carrera 18 # 84 – 35.
Bogota D.C.

Ref.: REMISIÓN EXPEDIENTE
Cuenta Contrato No. 9042804

Respetado Doctor:

Me permito remitir en (38) folios útiles, copia del expediente correspondiente al usuario LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN / JEANNETTE C. MEDINA DE PERDOMO, para que avoque conocimiento del Recurso de Apelación No. 2049845.

Cordial saludo,


JONANNA LARRARTE VASQUEZ
JEFE CENTRO DE ATENCIÓN APS 1



No 2015-810-039913-2
Asunto: RAP DE LUCY JUDITH Destino: GRUPO RECURSOS DE AP
Fecha Radicado: 31/07/2015 10:38:54 Usuario Radicador: ERINCON1
Remite: (ESP) LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P. LIME S.A.
Consulte el estado de su trámite en nuestra página - www.superservicios.gov.co
Bogotá D.C. Cra 18 No 84-35, Tol. 6913005

Elaboro: Arrieta F.

FORMATO PARA REMISIÓN DE EXPEDIENTES A LA SSPD

EMPRESA : LIMPIEZA METROPOLITANA.
NUIR : 1-11001000-94.

REVISÓ: _____
APROBÓ: _____

• DATOS DEL USUARIO

Código de identificación ó Cuenta Interna

9042804

Nombre Completo: LUCY J. MEDINA/JEANNETTE MEDINA C. C: 20233388/41481236
Dirección Inmueble: KR 7 7 42 SUR
Dirección Notificación: KR 18 C 118-31 Ap. 302.

• TRAMITE ADJUNTO (Marque con una X según corresponda)

SAP (Descargos) _____ Pliego de cargos No. _____ del _____.

REP (Reposición) _____ Resolución No. _____ del _____.

RAP (Apelación) X Decisión Empresarial No. _____.

REQ (Rec. de Queja) _____ Decisión Empresarial No. _____.

• SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO OBJETO DEL RECLAMO (Marque con una X según corresponda).

* Acueducto _____ * Alcantarillado _____ * Aseo X * Telefonía _____

* Energía _____ * Gas Natural _____

CLASIFICACIÓN INICIAL DE LA RECLAMACIÓN QUE ORIGINA EL TRÁMITE

• CAUSAL DEL TRÁMITE O RECLAMACIÓN (Marque con una X según corresponda).

Facturación X Instalación _____ Prestación _____.

• FACTURACIÓN - DETALLE CAUSAL (Marque con una X según corresponda).

Cobro Desconocido	Cobro sin prestación	Cobros Inoportunos
Por Cruce o fuga	Desviación Significativa	Dirección Incorrecta
Doble Cobro	Estrato Incorrecto	Fraude
Lectura Incorrecta	Llamadas a Celular	Mala Financiación
Líneas Comerciales	Larga Distancia	No envío de Lectura
Pago no reportado	Predio Desocupado	Solidaridad
Clase de uso incorrecto	Otra :	

• INSTALACIÓN - DETALLE CAUSAL (Marque con una X según corresponda).

Dirección Incorrecta _____ Instalación no solicitada _____.

Fallas en la Instalación _____ Pago sin Instalación _____.

Otra : _____.



ANEXOS

Documento	Folios
Carta de Remisión Expediente Cuenta Contrato 9042804	38-37
Formato Remisión de Expediente Cuenta Contrato 9042804	36
Constancia de radicación PQR 2033318	35
Escrito PQR 2033318	34-32
Anexos PQR 2033318	31-13
Citación PQR 2033318 para notificación en forma personal	12
Resolución No. 2033318	11-09
Constancia de radicación PQR 2049845 recurso de reposición y apelación	08
Escrito PQR 2049845	07-06
Anexos PQR 2049845	05
Citación PQR 2049845 para notificación en forma personal	04
Resolución No. 2049845	03-01

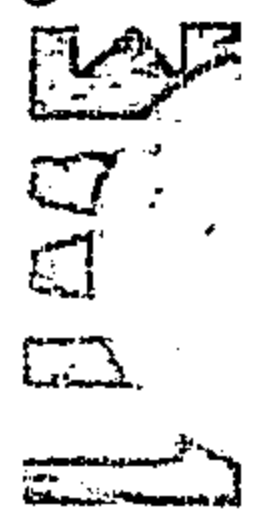
EEAB - ESP

Nit. 899.999.094-1

Av Calle 24 No 37 15

3447000

D. Cristóbal



OPERADOR PRESTADOR SERVICIO: EAAB - ESP
PARA CUALQUIER CONSULTA SOBRE SU RECLAMO DIRIJASE A Av Calle 24 No 37 15 Y LLAMAR AL TEL: 3447000

Codico : 2033318 Radicacion AB55P-33408
Fecha : 28-05-2015 Tipo
Tipo : 389 Explicacion Cobro del Servicio

Nombre Solicitante **Zamora** Cedula o Nit

LUCY JUDITH MEDINA RAMINO/JEANNETTE C. MEDI 20233388

Cliente Nombres ESTEBAN CABALLERO
9042804 Telefono Direccion Predio KR 7 7 40 SUR

Tipo Productor Estrato Via Reclamo Localidad Ciclo
Pequeño Productor 3 Escrito 4 San Cristobal H3
Email Tel Celular

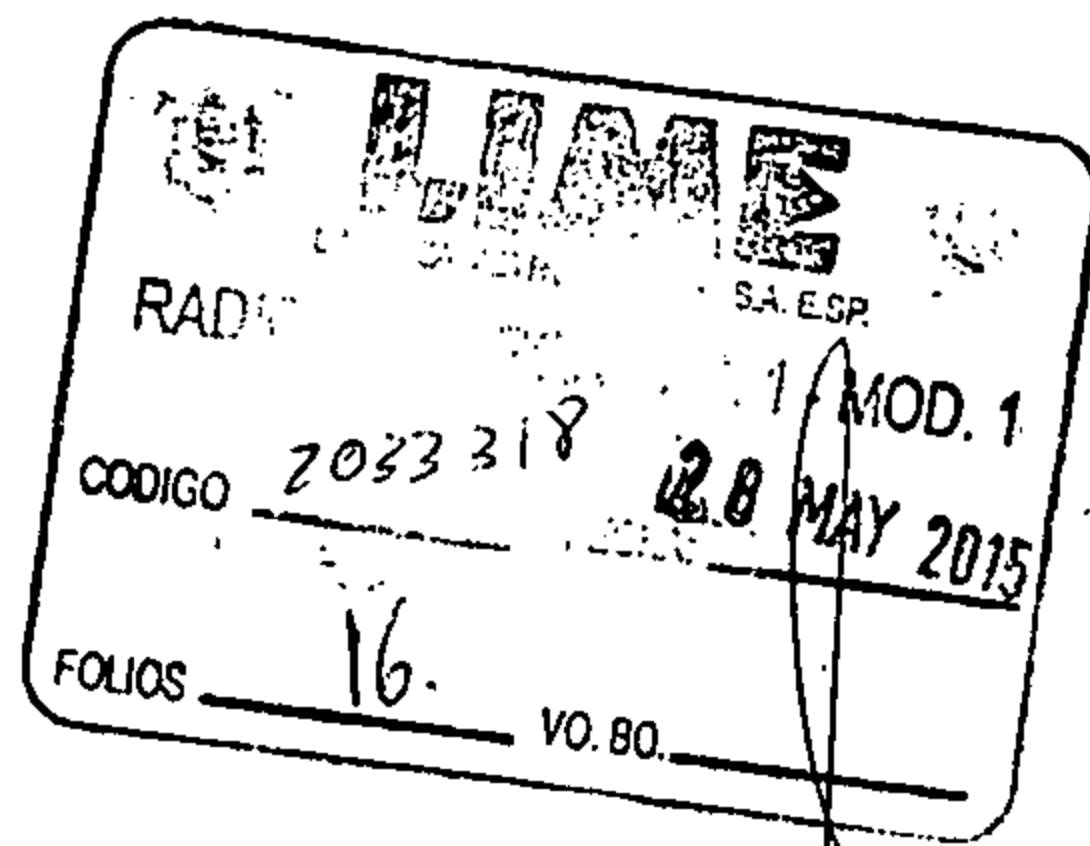
LOS TERMINOS LEGALES PARA DAR OPORTUNA RESPUESTA A SU PETICION VENCE EL 15 DE JUNIO DE 2015.

Observacion
COMPETENCIA LINE SEGUN ESCRITO SOLICITAN LA EXONERACION Y O DECLARAR LA PRESCRIPCION POR PERDIDA DE FUERZA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DEL COBRO PRETENDIDO POR ASEO DEL MEDIO UBICADO EN LA KR 7 7 40 SUR/ SE ANEXA (16) FOLIOS

ALVARO FORERO LOPEZ
Firma Funcionario

Lucy Judith Medina Ramino
Firma Usuario

Bogotá D.C., Mayo 25 de 2015



Señores
LIME S.A. E.S.P.
Bogotá D.C.

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN.

En uso del recurso Constitucional del Derecho de Petición, los propietarios del predio ubicado en la dirección Carrera 7 No. 7-42 sur de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. nos permitimos solicitar la exoneración del pago de una facturación por el servicio de aseo con cargo a un predio ubicado en la KR 7 7-40 sur a nombre de ESTEBAN CABALLERO, por la siguientes consideraciones:

1 - Si se tratara del mismo predio, del cual tuvimos una tradición por la titularidad de algunos familiares que data desde el año 1979, por compra que hiciera el señor RAFAEL ANTONIO MEDINA SUAREZ con sociedad conyugal vigente con la señora Ofelmina Ramón de Medina, titularidad que paso a ser del 100% en cabeza del señor Rafael Antonio Medina Suarez por la adjudicación de la sucesión de Ofelmina Ramón de Medina según la Escritura Pública 4988 del 27 de Junio de 1989, titularidad que mantuvo hasta su fallecimiento. Este era un solo predio (englobado) cuyos linderos están descritos en la Escritura Pública 4988 del 27 de Junio de 1989 de la Notaría Quinta del círculo de Bogotá, que tenía dos (2) frentes, por la carrera 6 y la carrera 7, sin embargo, era por la carrera 6 por donde existía una construcción con cuya nomenclatura se pagaban los servicios públicos e impuestos. El servicio de Agua, alcantarillado y Edis (recolección de basura) tuvo la Cuenta Interna 006676 a nombre de Ana L. de Olarte, anterior propietaria a quien vendiera el predio a RAFAEL ANTONIO MEDINA SUAREZ. En resumen se trata de un predio de mayor extensión que ha cancelado recolección de basuras con la facturación generada a la cuenta interna mencionada anteriormente.

2 - Los herederos de Rafael Antonio Medina Suarez, Lucy Judith Medina Ramón, Oswaldo Medina Ramón y Jeannette Constânce Medina de Perdomo, adquirieron parte del predio por adjudicación en división material liquidación de la comunidad de la sucesión, según Escritura Pública 7243 del 13 de Diciembre de 2006 dela Notaría 18 del círculo de Bogotá, registrada el 20 de diciembre de 2006 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3 - Es de nuestro conocimiento que ninguno de los propietarios del predio de mayor extensión o de la subdivisión hayamos solicitado instalación de servicios públicos del predio

referido a la dirección KR 7 7-40 sur, que no tuvo unidades comerciales, pues carecía de las condiciones físicas para funcionar. Anexamos la comunicación de la Empresa de Energía CODENSA del 24 de Junio de 2014 que certifica que para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 7-40/42 sur, no se encontró cuenta. Por tanto no ha existido un vínculo comercial con CODENSA. Debemos manifestar que nunca recibimos facturas mensuales o bimensuales de cobro de algún servicio público relacionadas con el predio que nos interesa (carrera 7 7-40/42 sur), por tanto alguna deuda de aseo no la reconocemos. La información de la existencia de la deuda nos fue advertida por una tercera persona, lo que a todas luces es contrario a el debido proceso

4 - Nos llama poderosamente la atención que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado que también factura el cobro de Aseo haya generado una CUENTA CONTRATO ~~9042804~~ con una persona de nombre ESTEBAN CABALLERO que no ostenta ni ha ostentado la condición de Propietario, condición que es requisito para que le sea atendida una solicitud a cualquier ciudadano ante las Empresas de servicios públicos. Tal vez quien puede ser deudor de la factura de LIME es el señor ESTEBAN CABALLERO, o ¿para qué exigen la presentación de los certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria?

5 - El predio con Matrícula inmobiliaria 50S-40459024 a través de sus actuales propietarios solicitaron una conexión temporal de obra que con fecha 04 de Julio de 2012 les fue aprobada y con Cuenta Contrato 49043667 han cancelado los servicios.

Con base en lo expuesto anteriormente, nos permitimos solicitarles la exoneración y/o declarar la prescripción por pérdida de fuerza del mandamiento de pago del cobro pretendido por aseo del predio ubicado en la KR 7 7-40 Sur a cargo de ESTEBAN CABALLERO y que nos afecta a los propietarios anteriores y actuales del predio con nomenclatura KR 7 7 sur 42, por ser este cobro improcedente, ajeno a los propietarios y extemporáneo. Adicionalmente, no se ha conocido por parte de nosotros los propietarios el cumplimiento de procedimiento alguno de notificación sobre su exigencia de deuda alguna, en debida forma.

Agradecemos su valiosa atención a la presente y su positiva respuesta, nos suscribimos,

Atentamente,

Lucy Judith Medina Ramon
LUCY JUDITH MEDINA RAMON
C.C. No. 20'233.388

Jeannette C. Medina de Perdomo
JEANNETTE C. MEDINA DE PERDOMO
C.C. No. 41'481.236

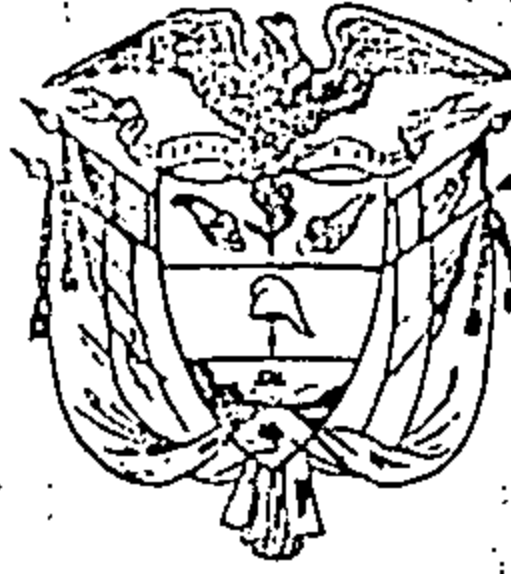
CC.: Superintendencia de Servicios Públicos

Dirección de correspondencia: Carrera 18 C No. 118-31 Apartamento 302
Teléfono 469 72 95 Bogotá D.C.

Anexos: Copia Escritura Pública 4988 Notaría Quinta del 27 de Junio de 1989
Copia Escritura Pública 7243 Notaría 18 del 13 de Diciembre de 2006
Copia de oficio de la Empresa CODENSA de 2014/06/24
Copia de oficio de la Empresa de Acueducto de fecha 04 de Julio de 2012
Copia factura de la Empresa de Acueducto por anticipo del servicio

Francisco José Rodríguez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



NOTARIA QUINTA

DEL CIRCULO DE BOGOTA D. E.

CARRERA 8ª. No. 12-41

TELS.: SECRETARIA 341 84 08 - 341 84 47 NOTARIO 341 26 24 - AUXILIARES 283 10 04 FAX: 282 10 97

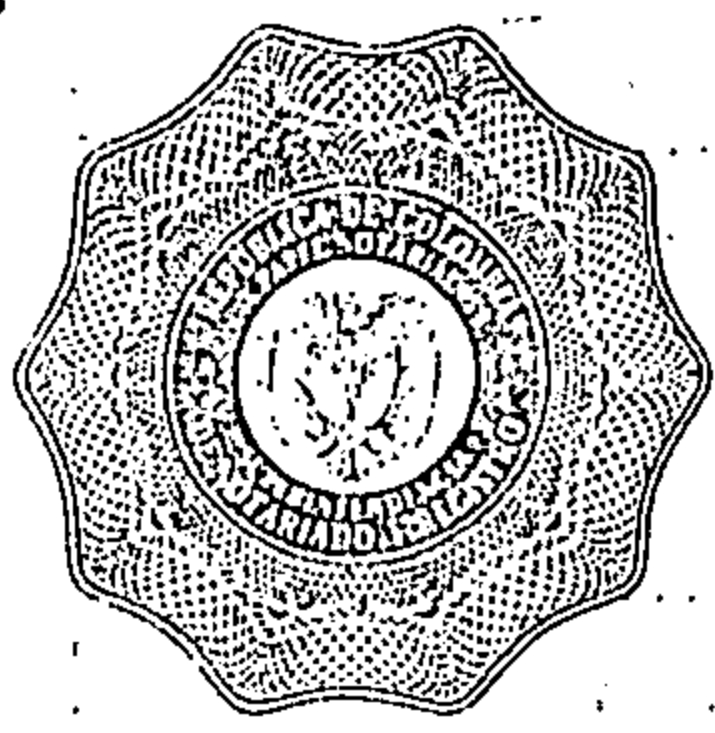
SEPTIMA COPIA DE LA ESCRITURA No. 4988

DE 27 DE JUNIO DE 19 89

TRABAJO DE PARTICION DE :

OFELMINA RAMON DE MEDINA

RODRIGO ESCOBAR NAVIA
NOTARIO QUINTO
MIEMBRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA



523

NUMERO 4988 + escrito NUL -
 NOVICIENTOS OCHENTA Y OCHO =
 En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, De=
 partamento de Cundinamarca, República de Co
 lombia a VEINTISIETE (27) DE -
 JUNIO de mil novecientos

52189
 79060
 Notario Quinto de Bogotá
 Guillermo Anzola Toro

ochenta y nueve (1.989); ante mí, GUILLERMO ANZOLA TORO, Nota-
 rio Quinto (5o.) del Círculo Notarial de Bogotá, compareció el doctor
 HUMBERTO ALVAREZ MELO, mayor de edad, vecino de Bogotá, iden-
 tificado con la cédula de ciudadanía número 65.558 de Bogotá Abogado
 Titulado, con Tarjeta Profesional número 6155 del Ministerio de Justicia,
 quien obra como Apoderado Especial de RAFAEL ANTONIO MEDINA
 SUAREZ, conyuge sobreviviente, JOSE RAFAEL MEDINA RAMON,
 OSWALDO MEDINA RAMON, LUCY JUDITH MEDINA RAMON, BEA-
 TRIZ MEDINA RAMON, JEANNETTE CONSTANCE MEDINA RAMON
 y NELLY ERNESTINA MEDINA RAMON, todos mayores de edad; de
 esta vecindad, cuyo poder obra en estas diligencias, y expuso: = = =
 PRIMERO. = = Que de conformidad con la autorización contenida
 en el Acta de fecha veintidos (22) de junio del corriente año, proce-
 do a solemnizar la partición de la herencia de OFELMINA RAMON
 DE MEDINA. = = SEGUNDO. = = TRABAJO DE PARTICION. = =
 Como apoderado de los interesados, y de conformidad con lo dispuesto
 por el Decreto novecientos dos (902.) de mil novecientos ochenta y ocho
 (1.988), procedo a ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA, el trabajo de =
 partición y/o adjudicación efectuado por la suscrita; cuya descripción
 es como sigue: PARTICION DE LOS BIENES: = = HIJUELA NUME
 RO UNO (1). = = PARA EL CONYUGE RAFAEL ANTONIO MEDINA =
 S. \$ 9.616.606.00
 HIJUELA NUMERO DOS (2). = PARA JOSE RAFAEL
 MEDINA RAMON..... \$ 1'311.101.00
 HIJUELA NUMERO TRES (3). PARA OSWALDO
 MEDINA RAMON..... \$ 1'311.101.00
 HIJUELA NUMERO CUATRO (4). PARA LUCY

NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ
 LUCY MARTINEZ EN



OFICINA DE NOTARÍA
NOTARIA QUINTA

= 2. =
Benincore, y en dirección Ori en =
te. en 7.20 metros con terreno =
de María Betsabé Pulido de Mora
en 8.75. mtrs), en dirección =
Oriente, con el mismo Terreno de
la aludida señora; en recta en 0.85 metros en dirección =
al Norte, con los dichos terrenos de la citada señora y
en 6. metros en dirección al Oriente hasta el primer =
lindero, con el mismo inmueble de María Betsabé Pulido =
do de Mra , y encierra. = = = El área total aproxima =
da es de 551.33 metros cuadrados; = Este inmueble fué =
adquirido por el cónyuge sobreviviente durante la exis =
tencia de la sociedad conyugal, por compra al señor =
JAIRO ENRIQUE VARGAS GARCIA, por medio de la =
escritura pública No. 4.486 de 11 de septiembre de = =
1.979 , de la Notaría 6a. de Bogotá, y le corresponde
el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0168367
y 050-0646308 de la Oficina de Registro de Instrumen =
tos Públicos de Bogotá, y le corresponde el registro =
catastral número 8 S:64 . Se adjudica por valor fijado =
en inventario..... \$ 2'000.000.00
2o. = Un globo de terreno situado en el costado Ori en =
tal de la carrera 7a. B entre las calles 9a. y 10a. Sur
que hizo parte del predio llamado " LA TOMA " y " EL
RINCON " , antigua quinta de Ramos. del Barrio San =
Cristobal , de esta ciudad de Bogotá, dicho lote llamado
antes San Jorge, está distinguido en la nomenclatura =
urbana con el número 8 A 20 sur, de la carrera 7a. B =
tiene una cabida de 668.05 metros cuadrados y se ha =
lla comprendido dentro de los siguientes linderos = = =
Por el NORTE, en 31.23 metros con propiedades que
son o fueron de JOAQUIN RODRIGUEZ; por el OCCI =

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DENTE, en 21.58 metros con frente sobre la carrera	
7a. B sur; por el SUR, en 30.22 metros con terrenos	
de la Compañía Vendedora; y por el ORIENTE, 21.58	
metros con propiedad que fué de la Sociedad vendedo=	
ra y después de Luis Enrique Sanchez. =Este inmue=	
ble fué adquirido dentro de la existencia de la Socie=	
dad Conyugal, por compra hecha al señor Prvino Rau	
zi, mediante escritura 4.027 de 13 de Junio de 1979	
en a Notaría 9a. de Bogotá, inscrita en el folio de =	
Matrícula Inmobiliaria No. 050=0170842 de la Oficina	
de Registro de Bogotá, Registro Catastral número = =	
9 S 7 A 2. = Se adjudica por valor fijado en el inventa=	
rio\$ 1'500.000.00	
3o. = Un lote de terreno número 86 de la Urbanización	i
de la ciudad de Bogotá, en la Urbanización " EL RE=	i
CUERDO", manzana "F" situado en la carrera 42 B	i
y marcado con el número 22 C 42 y con cabida de i = =	
502.61 varas cuadradas ó sea 321.6704 metros cuadra=	i
dos, y comprendido dentro de los siguientes linderos:	
Por el NOROESTE, en extensión de 27.20 metros con	
los lotes números 84 y 85 y parte del 83 de la misma =	
Urbanización; por el SUROESTE, en extensión de = = =	i
25.17 metros con el lote número 91 de la misma urban	
zación; por el SURESTE, en extensión de 2 metros = =	
con el lote número 87 y de 16.17 metros con los lotes =	i
números 88 y 89 de la citada urbanización; y por el NOR=	
DESTE, en extensión de 7.60 metros con la carrera 42 B	i
Tiene una extensión, como fué anotado de 321,6704 me=	
ros cuadrados. Este inmueble fué adquirido por el conyu=	
ge sobreviviente durante la existencia de la sociedad con=	
yugal, en la partición amigable que terminó la indivisión	
singular que existía con el señor JORGE PAULINO LEON	
ESCOBAR, HIJUELA DE RAFAEL ANTONIO MEDINA	

525



= 3 =

partición realizada mediante escri-
tura pública número 5.756 de fecha
27 de agosto de 1.964, de la Notaría
5a. de Bogotá y le corresponde = =
el folio de matrícula inmobiliaria.

SECRETARÍA
NOTARÍA CUARTA
ESTRUC. DE COLOMBIA

número 050= 0511461, oficina de registro de Bogotá, registro
Catastral número 22 B 42 A 3 = Se adjudica por el valor fi-
jado en el inventario: \$ 2.561.606.00
40. = El apartamento número 102 sometido al régimen de
propiedad horizontal, y que se halla en el edificio ubica-
do en la ciudad de Bogotá, marcado con los números = =
23=26 de la carrera 18, edificio construido sobre un lote
de terreno que corresponde al número 12 de la manzana =
"F" de la Urbanización Santa Fé, apartamento que tiene
un área aproximada de 240.39 metros cuadrados, que co-
rresponden: en primer término al terreno: por el NORTE,
en 24. metros con el lote número 11 de la manzana "M" de
la Urbanización Santa Fé; que es o fué de Aida Lucía Fa-
jardo de Puente; en 71 centímetros con el lote número 8
de la misma manzana y urbanización; que es o fué de = =
Aparicio Garzón y otros; por el SUR, en 24.04 metros
con los lotes números 13 y 14 de la misma manzana y ur-
banización, que son o fueron de Alberto Tafur y Antonio
Vanegas, respectivamente; por el ORIENTE, en 10 me-
tros con el lote número 15 de la misma manzana y urbani-
zación que es o fué de Roberto Aranguren; por el OCCI-
DENTE, en 10 metros con la carrera 18. Que de confor-
midad con los planos del citado edificio, y con el regla-
mento de copropiedad correspondiente que, junto con la
resolución que los aprueba, fueron protocolizados con la
escritura pública número 2.002 del 28 de abril de 1.972
de la Notaría Primera (la.) de Bogotá, el apartamento

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

materia d el presente contrato tiene entrada por la =
misma mencionada carrera 18 No. 23= 26 y se encuentra
individualizado así: Por el NORTE, en 12.20 metros =
parte con e lote número 11.d. la manzana "M" de la =
Urbanización Santa Fé, que es o fué de Aida Fajardo =
de Puentes, y parte con el lote número 8 de la misma =
manzana y urbanización, que es o fué de Aparicio Garzón
y otros; por el SUR, en 11.54 metros con los lotes núme-
ros 13 y 14 de la misma manzana y Urbanización, que son
o fueron de Alberto y Antonio Vanegas, respectivamente; =
por el ORIENTE, en 10 metros con el lote número 15 de =
la misma manzana y Urbanización, que es o fué de Rober
to Arangure.; por el OCCIDENTE, en 10 metros parte =
con el patio número uno (1) parte con escalera del edifi=
cio y parte con vestíbulo de entrada. = Por el CENIT, =
parte con placa de concreto que lo separa con vacío sobre
el mismo apartamento, en la parte correspondiente, al =
patio número dos (2) y parte con entrepiso del segun do
plso. = = Por el NADIR, iCon subsuelo del terreno sobre
el cual se halla levantado el edificio . Allí quedan Includ=
dos los derechos de copropiedad en las zonas comunes =
a las catorce unidades sesenta y ocho centésimas por =
ciento (14.68%) . El reglamento de propiedad del edifi=
cio RAMAPA" se protocolizó por medio de la escritura
No. 2.002 ya citada. El inmueble fué adquirido por el
cónyuge sobreviviente durante la existencia de la socie
dad conyugal, por medio de la escritura pública No. =
3.581 de fecha 25 de julio de 1.982, de la Notaría Prime
ra de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula inmobilia
ria número 050-0060627, oficina de registro de Bogotá,
Registro Catastral No. 23 T 17 12. Se adjudica por el va
lor fijado en el inventario..... \$ 1'000.000,00
50. = Un derecho de cuota en común y equivalente al =

Esta hoja corresponde a la escritura # 4988/89

NOTARIA QUINTA DE BOGOTA

Es fiel y SEPTIMA copia tomada de su original que explico en
4 hojas útiles con destino a INTERESADO
Bogotá D. E. Abril 8/91

[Handwritten Signature]
HILDA MARTINEZ ROA
Notaria



NOTARIA QUINTA DE BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA

18

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
NOTARIA DIECIOCHO

CARTA NUMERO

DE LA ESCRITURA NUMERO: 7278
FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 1986

ACTO O CONTRATO:
EXHIBICION DIVISION MATERIAL

OTORGANTES:
1-JOSE RAFAEL MEDINA RAMON
2-OSWALDO MEDINA RAMON Y OTROS



1
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7.243 -----

SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES -----

FECHA: TRECE (13) DE DICIEMBRE -----

DE DOS MIL SEIS (2006) -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No: 50S-646308-MAYOR extensión.-----

INDIVIDUALES: 50S-40459023 / 50S-4049024.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-).-----

INMUEBLE Y DIRECCIÓN: LOTE NUMERO CUATRO A (4 A) Y LOTE CUATRO B (4 B) UBICADOS EN LA CARRERA SEXTA (6A) NUMERO 7-47/49/51 SUR Y CARRERA SÉPTIMA (7A) NUMERO SIETE CUARENTA Y CUATRO SUR (7-44 SUR) DE LA URBANIZACIÓN VILLA JAVIER , LOCALIDAD SAN CRISTOBAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----

COD. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

LIQUIDACIÓN división MATERIAL -0-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

JOSE RAFAEL MEDINA RAMON. C.C. 17.129.209

JEANNITE CONSTANCE MEDINA DE PERDOMO. C.C. 41.481.236

LUCY JUDITH MEDINA RAMON. C.C. 20.233.388

LUZ CONSTANZA MEDINA CEPEDA. C.C. 51.835.473

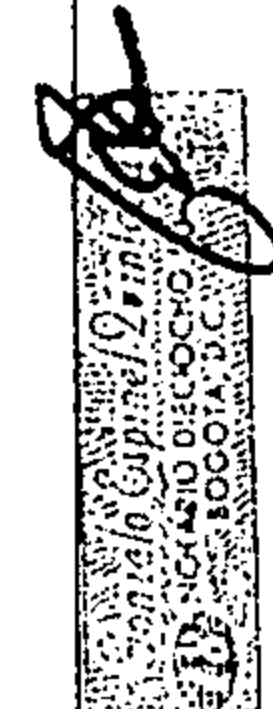
NEIL ADOLFO MEDINA CEPEDA C.C. 73.138.845

DAVID ANTONIO MEDINA MONCADA C.C. 79.125.301

JOSE GREGORIO MEDINA CEPEDA C.C. 79.611.924

OSWALDO MEDINA RAMON C.C. 19.050.386

Dr. C. 14/12/06



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al despacho de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo(a) Notario(a) (E) es el Doctor GONZALO ESPINEL QUINTANA,----- y en la fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIÓ: **JAIRO NIÑO NIÑO**. Vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.187.986, expedida en Bogotá : Que obrando en nombre y representación de los señores **JOSE RAFAEL MEDINA RAMON, JEANNTE CONSTANCE MEDINA DE PERDOMO., LUCY JUDITH MEDINA RAMON, LUZ CONSTANZA MEDINA CEPEDA, NEIL ADOLFO MEDINA CEPEDA , DAVID ANTONIO MEDINA MONCADA, JOSE GREGORIO MEDINA CEPEDA Y OSWALDO MEDINA RAMON** , según copia del poder legalizado que presenta para su protocolización con la presente escritura y manifestó:-----

PRIMERO: Que los señores anteriormente enunciados les fue adjudicado mediante la Sucesión de **RAFAEL ANTONIO MEDINA SUAREZ**, tal como consta en la escritura pública número ochocientos cuarenta y cuatro (844) de fecha veinticinco (25) de Agosto de dos mil dos (2002) otorgada en la notaria treinta y ocho (38) de Bogotá , el inmueble localizado en la carrera sexta (6a) número 7/-47/49/51 Sur y carrera séptima (7a) número 7-44 Sur de la Urbanización Villa Javier Perteneiente a la localidad de San Cristobal, inscrito al folio de mayor extensión número 50S-646308 .-----

SEGUNDO: Que posteriormente los otorgantes mediante escritura pública número tres mil ochocientos cuarenta y siete (3847) de fecha veintiocho (28) de Septiembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la notaria veintitrés (23) de Bogotá y aclarada mediante la escritura número cinco mil catorce (5014) de fecha nueve (09) de Diciembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la notaria veintitrés (23) realizaron la División Material del inmueble determinado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-6466308, el cual fue dividido en dos



predios determinados como : LOTE CUATRO A (4 A) con área de ciento cuatro punto diez decímetros cuadrados (104.10 M2); con matrícula inmobiliaria número 50S-40459023 Y LOTE CUATRO B (4 B) con un área de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (443.06 M2) con matrícula

inmobiliaria número 50S-40459024 correspondiendo dicho predio a todos los adjudicatarios.

TERCERO: Que mediante este público instrumento proceden de mutuo acuerdo a dividirse los predios determinados como LOTE CUATRO A (4 A) Y LOTE CUATRO B (4 B) de la siguiente manera:

LOTE CUATRO A (4 A) Con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40459023, para los siguientes propietarios JOSE RAFAEL MEDINA RAMON, LUZ CONSTANZA MEDINA CEPEDA, NEIL ADOLFO MEDINA CEPEDA, JOSE GREGORIO MEDINA CEPEDA, DAVID ANTONIO MEDINA MONCADA, cuyas medidas, áreas, cabida y linderos son las siguientes: Con área superficial de ciento cuatro punto diez metros cuadrados (104.10 M2), NORTE: En extensión de catorce punto setenta y siete metros (14.77 mts), con lotes de la misma manzana y parte del lote cuatro B (4 B)m y en cinco punto sesenta y cinco metros (5.65 mts) con lote de la misma manzana para un total de veinte punto cuarenta y dos metros (20.42 mts). SUR: En extensión de veinte punto cuarenta metros (20.40 mts) con lote de la misma manzana. ORIENTE: En extensión de seis punto cuarenta y cinco metros (6.45 mts) con la carrera sexta (6ª) . OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con lote cuatro B (4 B).

LOTE CUATRO B (4 B) Con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40459024, para los siguientes propietarios MEDINA DE PERDOMO JEANNETTE CONSTANCE, MEDINA RAMON LUCY JUDITH Y MEDINA RAMON OSWALDO, cuyas medidas, áreas, cabida y linderos son las siguientes: Con área superficial de cuatrocientos cuarenta y tres punto

Vertical stamp and handwritten notes on the right margin.

sesenta y siete metros cuadrados (443.67 M2). NORTE: En extensión de treinta y dos punto ochenta metros (32.80 mts) con lote de la misma manzana SUR: En extensión de veintiséis punto sesenta y cinco metros (26.65 mts) con lote de la misma manzana y en cinco punto diez metros (5.10 mts) con el lote cuatro A (4 A) para un total de treinta y uno punto setenta y cinco metros (31.75 mts) ORIENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con lote cuatro A (4 A) y siete punto sesenta y nueve metros (7.69 mts) con lote de la misma manzana para un total de trece punto sesenta y nueve metros (13.69 mts) OCCIDENTE: En extensión de trece punto ochenta y dos metros (13.82 mts) con la carrera séptima (7ª).-----

CUARTO: De común acuerdo los propietarios, han decidido adjudicar cada uno de los Lotes según su participación. Para lo cual solicitan la cancelación de la comunidad, según común acuerdo entre las partes.-----

QUINTO: Se solicita al señor registrador de instrumentos públicos tomar atenta nota de esta adjudicación y cancelación de la comunidad a los folios de matrícula números 50S-646308 MAYOR extensión, si hubiere lugar y a los individuales: 50S-40459023 / 50S-4049024.-----

SEXTO: Los comuneros declaran disuelta y liquidada la comunidad existente entre ellos y adjudicarse tal como lo hicieron.-----

ACLARACIÓN

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: JAIRO NIÑO NIÑO. Vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.187.986, expedida en Bogotá : Que obrando en nombre y representación de la señora JEANNETTE CONSTANCE MEDINA DE PERDOMO., según copia del poder legalizado que presenta para su protocolización con la presente escritura y manifestó:-----

PRIMERO: Que procede por este publico instrumento aclarar las escrituras publicas números tres mil ochocientos cuarenta y siete (3847) de fecha



5

veintiocho (28) de Septiembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la notaria veintitrés (23) de Bogotá y aclarada mediante la escritura número cinco mil catorce (5014) de fecha nueve (09) de Diciembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la notaria veintitrés (23) en cuanto a la cédula de ciudadanía de la señora JEANNETTE

CONSTANCE MEDINA DE PERDOMO que se manifestó como 4.481.236 de Bogotá, CUANDO LO REAL Y CORRECTO ES 41.481.236 DE Bogotá.-----

SEGUNDA: Que en cuanto a las demás cláusulas de las citadas escrituras continúan vigentes.-----


TERCERA: Se solicita al señor registrador de instrumentos públicos tomar atenta nota de esta aclaración a los folios de matrícula números 50S-646308 MAYOR extensión, si hubiere lugar y a los individuales: 50S-40459023 / 50S-4049024.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO, el presente instrumento por el compareciente y advertido del registro dentro del término legal, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel -- notarial números: WK 5423436- WK 5421630- WK 5423438-

ENMENDADO NOTARIO- SI VALE-

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$73.280- IVA \$16.376
 RET. FTE. -0- SUPERINTENDENCIA \$3.055,00 FONDO
 NACIONAL DE NOTARIADO \$3.055,00. RESOLUCIÓN No. 7,200 DEL
 14 DE DICIEMBRE DE 2005.

EL OTORGANTE

Jairo Niño Niño 

JAIRO NIÑO NIÑO.
C.C. 19.187.986 de Bta.
TELEFONO 4301951.

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES JOSE RAFAEL MEDINA RAMON. JEANNTE CONSTANCE MEDINA DE PERDOMO., LUCY JUDITH MEDINA RAMON. LUZ CONSTANZA MEDINA CEPEDA, NEIL ADOLFO MEDINA CEPEDA , DAVID ANTONIO MEDINA MONCADA, JOSE GREGORIO MEDINA CEPEDA Y OSWALDO MEDINA RAMON

José Espino Quintana
REPUBLICA DE COLOMBIA
OSWALDO ESPINO QUINTANA
NOTARIO DECIMO (18) DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADO
CIRCULO 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

TOMA FOLIA	
REVISADO	
ASISTENTE	
FECHA	27/7/8

VBT/wc.

TERCERA (3ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 7248 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 DE SU
ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO
2148 DE 1993.

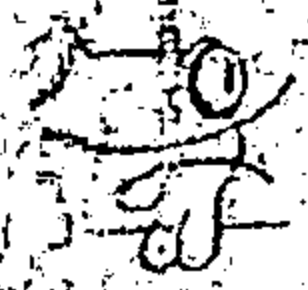
QUE SE EXPIDE EN BOGOTA A LOS 19 DIAS DEL MES
DE JUNIO DE 2007 EN 3 FOLIOS UTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL QUINCE
GOBIERNO MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONSEJO ESPECIAL DEL QUINCE
NOTARIA DECIOCHO (18) DE BOGOTÁ. D.C.
ENCARGADO

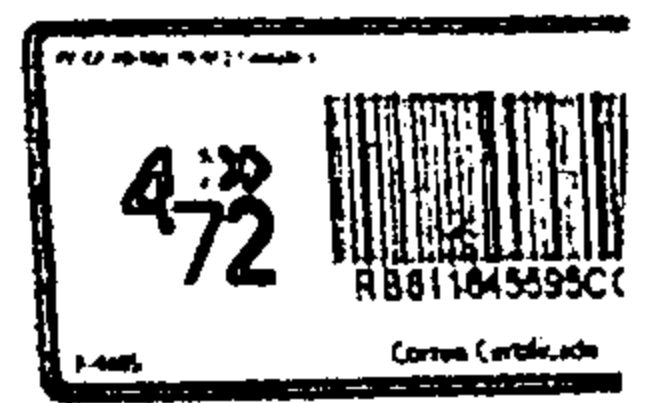
Decreto 1681 de Septiembre 18 de 1996.



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

S-2012-384950
Bogotá D.C. 04 de Julio de 2012



BUENAR
IAN S.A.S

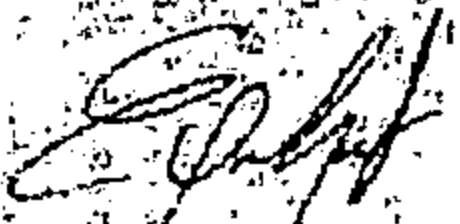
Asunto: Su solicitud E-2012-059017
Aprobación Servicio Temporal 1416

De acuerdo con el Decreto No E-2012-059017 del 03 de Julio de 2012, me permito informar que su solicitud aprobada por tal motivo la liquidación de los costos de la ejecución de una obra de 1/4 con suministro e instalación de un medidor de 1/2" es por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$853.920). Este anticipo se otorga en Julio de 2012, según se establece en el Reglamento de Urbanizadores y Urbanizaciones No. 0110. Cabe aclarar que en caso que en terreno se haga necesario el uso de este anticipo para el cambio de esta liquidación y los costos se cargarán a la cuenta contrato que

Realizado el pago la Empresa contará con tres (3) días hábiles para realizar la

HASTA: 04 de Octubre de 2012.

El Acueducto de Bogotá ESP sigue trabajando con el fin de dar un mejor servicio a los usuarios con gusto será atendida en la División de Constructores y Urbanizadores en el horario de lunes a jueves de 7:00 am a 12:00 pm o a través del correo electrónico comunicarse al celular 3204984697


EDNA VIVIANA RUIZ FERRO
Jefe de Constructores y Urbanizadores
Gestor Zona 3 Y 4

mucho más que energía

Foncservicio 7115115
www.codensa.com.co



03514342
2014/06/24

Bogotá,

Señora
LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN
Carrera 18 C No 118 - 31 Apartamento 302
Teléfono: 469 72 95
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición No. 01420083 del 20 de junio de 2014

Respetada señora Lucy:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita un certificado de no cuenta para el predio ubicado Carrera 7 No 7 - 40/42 Sur, me permito informarle que:

De acuerdo con el Sistema de Información Comercial, no se encontró cuenta para el predio ubicado en la Carrera 7 No 7 - 40/42 Sur.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es viable la expedición de ningún tipo de certificación, por cuanto se pudo establecer que no ha existido un vínculo con la compañía, como cliente de CODENSA.

Finalmente, le comunico que usted puede presentar cualquier inquietud o trámite a través de: la página web www.codensa.com.co; la línea de atención telefónica 7115 115 en Bogotá; la línea 353 26 26 desde fuera de Bogotá; la línea gratuita 01-8000-912-115; o acudir a un Centro de Servicio al Cliente.

La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio
JULIA ISABEL LEÓN PIRAQUIVE
Oficina Peticiones y Recursos
2366/CSC Av. Suba



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Bogotá, D.C., 16 de Junio de 2015

Señor(a)
LUCY JUDITH MEDINA RAMON/JEANNETTE C .MEDINA
KR 18 C 118 31 AP 302
Cuenta contrato No.: 9042804
Reclamo No.2033318

Form with fields: PRODUCTO: CITACION - 389-Explicacion Cobro del Servicio, DESTINATARIO, RECIBIDO POR, NOMBRE COMPLETO, FIRMA, C.C., TELÉFONO, FECHA HORA, ENTREGADO POR, CÓDIGO, MOTIVO DEVOLUCIÓN.

17-06-2015
1:00 pm.

REF: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL- VÍA 2 – LOCALIDAD 4

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo(a) para que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación a nuestras oficinas de atención al cliente ubicadas en la avenida calle 127 # 60-75, con documento de identidad, en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de notificarse personalmente del acto administrativo que decide la actuación No. 2033318.

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión de esta citación, se enviará aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, a la dirección que figura en la base de datos de LIME S.A. E.S.P. y se considerará surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Cordialmente,

Johanna Vasquez signature

JOHANNA LARRARTE VASQUEZ
JEFE CENTRO DE ATENCION AL USUARIO 1

Calificó: FRANKLIN ARRIETA RODRIGUEZ



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

**EXPLICACIÓN COBRO DEL SERVICIO
RESOLUCIÓN No. 2033318
12 DE JUNIO DE 2015**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECLAMO No. AB55P-33408 DE 2015

La empresa LIME S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP- y la empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., se suscribió el Contrato de Operación No 261 de 2012 para la prestación del servicio público de aseo, el cual en el numeral quinto de la Cláusula Primera definió como una de sus obligaciones *"la atención de las Peticiones, Quejas y Reclamos y la atención al usuario"*.
2. Que el (la) señor(a) **LUCY JUDITH MEDINA RAMON/JEANNETTE C. MEDINA**, presentó reclamación en LIME S.A. E.S.P., el día 28 de mayo de 2015, para el predio ubicado en KR 7 7 40 SUR, correspondiente a la cuenta contrato No. 9042804 manifestando que: solicita la exoneración y/o declarar la prescripción por pérdida de fuerza del mandamiento de pago del cobro pretendido por aseo.
3. Que teniendo en cuenta los hechos alegados por el (la) usuario (a), no se consideró necesaria la práctica de pruebas técnicas sobre el predio y una vez analizado el expediente en estudio y verificado nuestro sistema de información comercial, la presente petición se resuelve de plano así:

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

-Conforme a lo manifestado por la usuaria, LIME S.A. E.S.P. empresa operadora del servicio de aseo, aclara que actualmente ejecuta el Contrato de Operación 261 de 2012, en las localidades de Suba y Usaquén, el servicio de aseo al inmueble ubicado en la localidad de San Cristóbal, a partir del 22 de enero de 2013 es prestado por la empresa de Acueducto de Bogotá (EAB- E.S.P.) / Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., anteriormente prestado por LIME S.A. E.S.P.

LIME S.A. E.S.P. realiza en la actualidad la gestión de cobro del valor adeudado en el periodo en que presto el servicio de aseo en la localidad objeto de estudio.

-Efectuado el estudio en el sistema de información comercial del servicio de aseo a la cuenta contrato No. 9042804 correspondiente al predio ubicado en la KR 7 7 40 Sur, no se evidencia pago alguno por la prestación continua del servicio de aseo, actualmente presenta deuda por un valor igual a \$16.228.900.

La cuenta indicada por el usuario No. 49043667 y 006676 no corresponden a los números de cuenta asignados en el servicio de aseo, el número de cuenta asignado al predio objeto de estudio es 9042804.

-Es importante informar que para todos los servicios públicos domiciliarios de que trata la Ley 142 de 1994 la continuidad en su prestación tiene su base en la esencialidad del servicio y para el caso particular del servicio de aseo, la continuidad del servicio no tiene como base únicamente la razón de que sea esencial, sino que se apoya en motivos de salubridad pública y de política ambiental.

Base de Operaciones: Carrera 62 19-04 Int. 4 Puento Aranda. Conmutador 417 2300 • Fax. 417 2320
Centro de Atención al Usuario Norte: Avenida Calle 127 60-75. Teléfono: 6241242
Correo electrónico: lime@lime.com.co Página WEB: www.lime.com.co - Bogotá, D.C. - Colombia

VECLADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NÚM. 1-111991000-24



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Las empresas de aseo no pueden suspender el servicio de manera temporal o definitiva, pues la naturaleza misma del servicio de aseo hace que éste, en el tema de la suspensión, se aparte de otros servicios (energía, agua potable, gas) en los cuales su no prestación por causa imputable al usuario no afecta a los demás miembros de la comunidad.

-Es importante indicar que, cuando el contrato de servicios públicos está vigente, opera de manera automática la cesión de los contratos, preceptiva consagrada en la ley 142 de 1994, artículo 129 el cual prevé la figura de la cesión del contrato de servicios públicos en la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles urbanos, salvo que las partes acuerden otra cosa, entendiéndose que hay cesión de todos los derechos y obligaciones del contrato. la cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”.

De manera que, el desconocimiento de la existencia del contrato de condiciones uniformes en relación con un predio urbano al cual le viene siendo prestado un servicio público, no desvirtúa la cesión que ha operado ipso jure. dicha cesión comporta también la de los derechos que le asistirían al cedente. en consecuencia, la parte que adquiere el inmueble será solidariamente responsable en los términos que establece la ley 689 de 2001.

Por lo anterior, en la compraventa de inmuebles quien adquiere el bien se hace responsable de las deudas derivadas de los servicios públicos

-Verificado los documentos anexos a la petición en los cuales se evidencian las modificaciones efectuadas al predio en estudio y los actuales propietarios del mismo, LIME S.A. E.S.P procede actualizar el nombre del suscriptor de la cuenta a nombre de las actuales peticionarias LUCY JUDITH MEDINA/JEANNETTE C. MEDINA.

En cuanto la solicitud de exoneración y prescripción se indica que dichas pretensiones no son acogidas teniendo en cuenta lo siguiente;

-Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. Los subsidios que otorguen la nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica.

-Con respecto a la solicitud de prescripción es preciso mencionar que se trata de una excepción de mérito donde el competente para conocer de esta es el juez natural del asunto en los términos del código de procedimiento civil.

Así las cosas, esta empresa careciendo de funciones jurisdiccionales no accede a la solicitud de declarar prescritas las obligaciones causadas a través de la cuenta contrato número 9042804.

Sin embargo es preciso aclarar que este modo de extinción de las obligaciones derivadas del contrato para la prestación del servicio de aseo, no procede en razón a que el contrato para la prestación del

Base de Operaciones: Carrera 62 19-04 Int. 4 Puente Aranda. Conmutador 417 2300 • Fax. 417 2320

Centro de Atención al Usuario Norte: Avenida Calle 127 60-75. Teléfono: 6241242

Correo electrónico: lime@lime.com.co Página WEB: www.lime.com.co - Bogotá, D.C. - Colombia

VECLADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUR No 1-11001000-04



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

servicio de aseo se trata de un contrato de tracto sucesivo, en el que cada vigencia se está facturando y en la misma se demuestra tanto el valor acumulado de la deuda, como el valor de la vigencia actual.

Teniendo en cuenta que son cobros correspondientes a la prestación efectiva del servicio público de aseo, los cuales se han venido facturando de manera ininterrumpida toda vez que la prestación del servicio público de aseo no ha presentado ningún tipo de vicisitud en la prestación.

-Por último, se informa que actualmente la empresa tiene vigente un programa de descuento de recargos, descontando hasta en un 100% los mismos por el pago total de la deuda o financiación de la deuda a solicitud del usuario en los módulos de atención a usuarios.

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de prestación del servicio de aseo y por lo anteriormente expuesto la empresa LIME S.A. E.S.P.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO ACCEDE a la solicitud de exoneración y/o prescripción de la deuda que presenta la cuenta contrato No. 9042804 ubicada en KR 7 7 40 SUR en el servicio de aseo, se mantiene el valor adeudado \$16.228.900, el cual puede ser objeto de financiación o condonación de intereses, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el nombre del suscriptor de la cuenta No. 9042804 a nombre de las actuales peticionarias LUCY JUDITH MEDINA/JEANNETTE C. MEDINA.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) LUCY JUDITH MEDINA RAMON/JEANNETTE C. MEDINA, enviando la correspondiente citación a la KR 18 C 118 31 AP 302, teléfono 4697295 de Bogotá D.C. conforme a lo establecido a la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la empresa de LIME S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en escrito debidamente motivado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que podrá presentar en la Av Cl 127 No. 60-75, de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a 4:00 p.m.

DADA EN BOGOTÁ, D.C., A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHANNA LARRARTE VÁSQUEZ
JEFE CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO 1**

Calificó: Arrieta F.

Base de Operaciones: Carrera 62 19-04 Int. 4 Puente Aranda. Conmutador 417 2300 - Fax. 417 2320
Centro de Atención al Usuario Norte: Avenida Calle 127 60-75. Teléfono: 6241242
Correo electrónico: lime@lime.com.co Página WEB: www.lime.com.co - Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NLR No. 1-11961006-04



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 22 DE JUNIO DE 2015 a las 02:15 pm compareció el(la) señor(a) LUCY JUDITH MEDINA RAMNO/JEANNETTE C. MEDINA, - quien se identificó con la cédula de ciudadanía N°. 20233388 de Bogotá, en su calidad de peticionario(a) y/o autorizado (a) a quien se notificó personalmente la resolución N°. 2033318 de fecha 12 DE JUNIO DE 2015, que resuelve la solicitud relacionada con la cuenta contrato 9042804 haciéndole entrega de copia de dicho acto administrativo.

EL NOTIFICADO,

apdelanno y antes por dentro proceso de apelación dentro de los 5 días hábiles.
Lucy Judith Medina Ramno
LUCY JUDITH MEDINA RAMNO/JEANNETTE C. MEDINA
C.C. N°. 20233388 de Bogotá *Jeannette C. Medina de Jordano*

EL NOTIFICADOR,

[Signature]

FUNCIONARIO
ELVIRA MONTOYA

LIN

LIN PIEZAS METROPECUTARIAS S.A. E.S.P.

EAAB - ESP

Nit. 899.999.094-1

Av Calle 24 No 37 15

3447000

2033318
12-06-15

821

Código : 2049845

Radicación : AB55P-33408

OPERADOR PRESTADOR SERVICIO: EAAB - ESP

Fecha : 30-06-2015

Tipo RECURSO REP Y APEL

PARA CUALQUIER CONSULTA SOBRE SU RECLAMO DIRIJASE A AV. CALLE 24, No

Tipo : 389

Explicación Cobro del Servicio

37 15 Y LLAMAR AL TEL: 3447000

Nombre Solicitante

Cedula o Nit

Telefono

Dirección de Correspondencia

LUCY JUDITH MEDINA RAMÑO/JEANNETTE C. MEDI 20233388

4697295

KR 18 C 118 31 AP 302

Cliente Nombres

Telefono

Dirección Predio

9042804 ESTEBAN CABALLERO

KR 7 7 42 SUR

Tipo Productor

Via Reclamo

Localidad

Ciclo

Pequeño Productor

3

Escrito

4

San Cristobal

H3

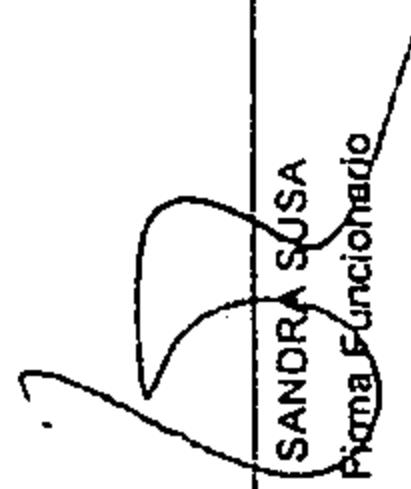
Email

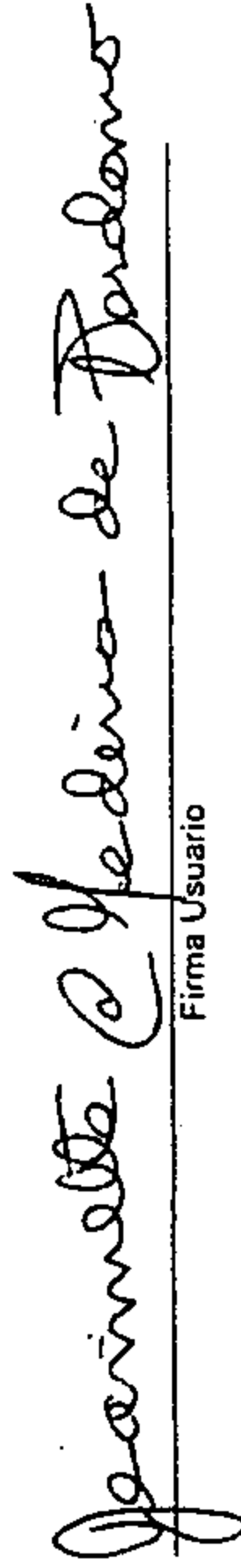
Tel Celular

LOS TERMINOS LEGALES PARA DAR OPORTUNA RESPUESTA A SU PETICION VENCEN EL 21 DE JULIO DE 2015.

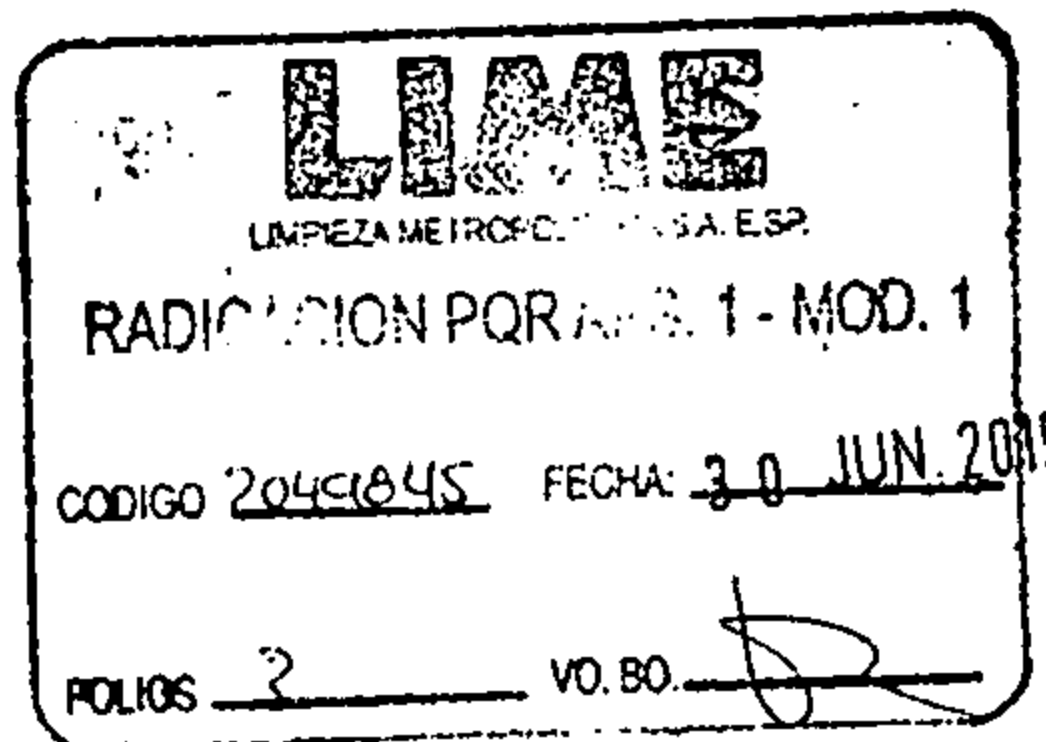
Observación

RECURSO DE REP. Y APEL.: DE MANERA COMEDIDA SOLICITA REPARAR LAS IRREGULARIDADES Y DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER COBRO EN EL PREDIO UBICADO EN LA KR 7 7 42SUR EL CUAL HACE PARTE DEL PREDIO DE LA KR 6 7 47SUR


SANDRA SUSA
Firma Funcionario


Firma Usuario

Bogotá D.E., Junio 30 de 2015



Señores

EMPRESA LIME S.A. E.S.P.

Atención Dra. JOHANNA LARRARTE VÁSQUEZ

Jefe Centro de Atención al Usuario 1

La Ciudad.-

ASUNTO: Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra la Resolución 2033318 del 12 de Junio de 2015.

Dentro del término Legal interponemos los recursos de Ley dado que la Entidad desconoció las situaciones de hecho planteadas y por virtud de las cuales no se advierte obligación alguna que debemos satisfacer.

En efecto lo que se explicó y probó es que el predio del que se está pretendiendo el pago, integraba otro de mayor extensión, según da cuenta las Escrituras Públicas 4988 Notaría Quinta del 27 de Junio de 1989 y la 7243 Notaría 18 del 13 de Diciembre de 2006, que se mantuvo el pago de los servicios públicos incluido el aseo y que la titularidad de los mismos fue la de Rafael Antonio Medina Suarez del predio de mayor extensión, Lucy Judith Medina Ramón , Oswaldo Medina Ramón y Jeannette C. Medina de Perdomo de la subdivisión.

Pese a lo anterior y sin tener en cuenta tales afirmaciones la Empresa LIME persiste en el cobro de una cuenta que no obedece a la Cuenta Interna 006676-1 (Se anexa fotocopia de factura), y en franca violación al debido proceso la " ACTULIZA " con nuestro nombre cuando desde el reclamo inicial hemos desconocido no solo la obligación sino la cuenta contrato que le da origen, entre otros motivos porque " ESTEBAN CABALLERO ", individuo desconocido y sin identificar, no es ni ha sido propietario, arrendatario o poseedor del bien.

De otra parte la Empresa LIME debe probar, además de la debida facturación la Legal creación y existencia de cuenta contrato distinta a la Cuenta Interna 006676-1 que es la del predio.

Lo anterior es pertinente en la medida en que el Artículo 148 de la Ley 142 de 1994 determina que las facturas se ciñan al contrato, solo que en este evento, reiteramos, no existe y eso precisamente origina la queja.

Por lo anterior de manera comedida les solicitamos verificar las irregularidades advertidas y en consecuencia dejar sin efecto cualquier cobro radicado en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 7- 42 Sur con Matrícula Inmobiliaria 505-40459024 que hacia parte del predio de mayor extensión ubicado en la Carrera 6 No. 7-47 Sur con Matrícula Inmobiliaria 505-646308.

Atentamente,

Lucy Judith Medina Ramón
LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN
C.C. No. 20'233.388

Jeannette C. Medina de Perdomo
JEANNETTE C. MEDINA DE PERDOMO
C.C. No. 41'481.236

Dirección de correspondencia: Carrera 18 C No. 118-31 Ap. 302
Teléfono 4697295, Bogotá D.C.

Anexo: Fotocopia de factura de Acueducto, alcantarilla y edis del predio ubicado en la Carrera 6 No. 7-47 Sur

RESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BOGOTA, D.E.

CALLE 22 C No. 40-99

RECIBO DE PAGO

DIRECCION				Z. POSTAL	CIC	CTA INTERNA	
CRA 6 N 7-47 SUR				05 08	8	006676 1	
NOMBRE		EST	C.USO	No.SERV.	CONSUMO DE		
ANA L DE OLARTE		JJ	3	01	1	JUN11/87 A AGO12/87	
CONCEPTO				VALOR			
SERVICIO AGUA DE 2 MESES				40 MT3		1,016.67	
SERVICIO ALCANTARILLADO						508.33	
EDIS SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA						352.00	
EFFECTUE	1	BANCO O EMPRESA HASTA		SEP*16/87		1,877.00	
SU PAGO	2	BANCOS Y EMPRESA CON RECARGO HASTA		SEP*23/87		1,924.00	
EN	3	EMPRESA CON RECONEXION DESDE		SEP*24/87		2,224.00	
OCT*21/87	75	1	49	Z	45	1	5726
ULTIMOS CONSUMOS				LEC.ACTUAL		LEC.ANTERIOR	
				5726		5686	

G-2-SSM-1110-1-CLAC NO. 24221



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Bogotá, D.C., 22 de Julio de 2015

PRODUCTO: CITACION - 389-Explicacion Cobro del Servicio	
DESTINATARIO	RECIBIDO POR
APS:1 - USUARIO: LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN/JEANNETTE C .MEDINA DIR. ENVIO: KR 18 C 118 31 AP 302 - TEL 4697295 - CUENTA: 9042804 PQR: 2049845--VIA: 2-FECHA DE ELABORACIÓN: 22 de Julio de 2015	NOMBRE COMPLETO: _____ _____ _____ FIRMA c.c. <i>fernando f</i> TELÉFONO <i>Plc 167</i>
NO DEJAR BAJO PUERTA ENTREGADO POR: <i>Andres Celis</i>	FECHA <i>22-07-15</i> HORA <i>9:35 am</i>
CÓDIGO:	
MOTIVO DEVOLUCION	
NE - DI - CD - DD - CE - RH	

Seguridad Atlas

Señor(a)
LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN/JEANNETTE C .MEDINA
KR 18 C 118 31 AP 302
 Cuenta contrato No.: 9042804
 Reclamo No. **2049845**

REF: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL- VÍA 2 – LOCALIDAD 4

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citar(a) para que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación a nuestras oficinas de atención al cliente ubicadas en la avenida calle 127 # 60-75, con documento de identidad, en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de notificarse personalmente del acto administrativo que decide la actuación No. **2049845**.

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión de esta citación, se enviará aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, a la dirección que figura en la base de datos de LIME S.A. E.S.P. y se considerará surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Cordialmente,

JOHANNA LARRARTE VASQUEZ
JEFE CENTRO DE ATENCION AL USUARIO 1

Calificó: FRANKLIN ARRIETA



**RESOLUCIÓN No. 2049845
21 DE JULIO DE 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN No.
2049845 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2033318 DEL 12 DE JUNIO DE 2015.**

La Empresa LIME S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales conferida por la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP- y la Empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., se suscribió el Contrato de Operación No. 261 de 2012 para la Prestación del Servicio Público de Aseo, el cual en el numeral quinto de la Cláusula Primera definió como una de sus obligaciones *"La atención de las Peticiones, Quejas y Redamos y la Atención al Usuario"*.

2. Que una vez notificados los resultados del reclamo No. 2033318, de la cuenta contrato No. 9042804, en el que se resolvió; *"...Artículo Primero: No Accede a la solicitud de exoneración y/o prescripción de la deuda que presenta la cuenta contrato No. 9042804 ubicada en KR 7 7 40 SUR en el servicio de aseo, se mantiene el valor adeudado \$16.228.900, el cual puede ser objeto de financiación o condonación de intereses, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución..."*

3. El señor(a) **LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN/JEANNETTE C .MEDINA** radica escrito en la oficina de atención al cliente de LIME S.A. E.S.P., el día 30 de junio de 2015 en el cual interpone recurso de reposición y apelación contra la decisión (No. 2033318) arriba mencionada, en el que solicita: verificar las irregularidades advertidas y en consecuencia dejar sin efecto cualquier cobro radicado en el predio ubicado en la kr 7 7 42 sur. De acuerdo con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

4. Que teniendo en cuenta los hechos alegados por el recurrente, no se consideró necesaria la práctica de pruebas técnicas sobre el predio y una vez analizado el expediente en estudio y verificado nuestro sistema de información comercial, el presente recurso se resuelve de plano así:



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El predio objeto de estudio, ubicado en la KR 7 7 42 Sur, ha sido facturado en el servicio ordinario de aseo mediante la Cuenta contrato No. 9042804, cuenta que no presenta pago alguno por la prestación continua del servicio, la cual presenta deuda a la fecha por un valor igual a \$16.673.220.

La Cuenta Contrato No. 9042804 inicio la facturación del servicio ordinario de aseo a partir de la vigencia de diciembre de 2001, al predio ubicado en la KR 7 7 42 Sur, el servicio de aseo se formaliza con la existencia del predio y la prestación del servicio, los documentos anexos a la petición inicial evidencian la existencia del predio en estudio, el cambio de propietario del inmueble, pero no se evidencia el pago del servicio de aseo por ninguna cuenta contrato, como tampoco falencias en la prestación del servicio, razón por la cual se mantienen los valores facturados y adeudados en la cuenta contrato No. 9042804.

-Verificada la copia simple anexa al presente recurso, se indica que dicha copia no es legible, no presenta sello de pago, la dirección indicada no corresponde al predio en estudio, no indica la cuenta contrato correspondiente, la cuenta indicada por el usuario No. 006676 no corresponden a los números de cuenta asignados en el servicio de aseo, el número de cuenta asignado al predio objeto de estudio es 9042804.

Así mismo, se indica que la copia anexa presenta fecha del año 1987 y el valor adeudado en la cuenta contrato No. 9042804 inicia a partir del año 2001, hecho que demuestra que el predio en estudio, no ha realizado pago alguno por la prestación continua del servicio de aseo en el periodo adeudado en la cuenta contrato No. 9042804.

Es importante tener en cuenta que mediante la resolución No. 2033318 la cual es objeto del presente recurso, se negó la pretensión de declarar la prescripción y exoneración de la deuda, por los motivos indicados en dicha resolución.

-Se indica que esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. Los subsidios que otorguen la nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica.

-Es importante informar que para todos los servicios públicos domiciliarios de que trata la Ley 142 de 1994 la continuidad en su prestación tiene su base en la esencialidad del servicio y para el caso particular del servicio de aseo, la continuidad del servicio no tiene como base únicamente la razón de que sea esencial, sino que se apoya en motivos de salubridad pública y de política ambiental.

Las empresas de aseo no pueden suspender el servicio de manera temporal o definitiva, pues la naturaleza misma del servicio de aseo hace que éste, en el tema de la suspensión, se aparte de otros servicios (energía, agua potable, gas) en los cuales su no prestación por causa imputable al usuario no afecta a los demás miembros de la comunidad.

Base de Operaciones: Carrera 62 # 19-04 Int. 4 Puente Aranda. Conmutador 417 2300 - Fax. 417 2320
Centro de Atención al Usuario: Avenida Calle 127 # 60-75. Teléfono: 6241242
Correo electrónico: lime@lime.com.co Página WEB: www.lime.com.co - Bogotá, D.C. - Colombia

VEGADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NÚM. 1-11001000-01



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta que no se acogieron sus pretensiones, resulta procedente entrar a conceder el recurso de apelación y remitir el expediente a la Superintendencia para que avoque conocimiento sobre el caso.

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de prestación del servicio de aseo y por lo anteriormente expuesto la Empresa LIME S.A. E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDE a la solicitud del recurrente, se mantienen los valores facturados y adeudados en la cuenta contrato No. 9042804 por la prestación continua del servicio de aseo al predio ubicado en la KR 7 7 42 Sur, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor (a) **LUCY JUDITH MEDINA RAMÓN/JEANNETTE C .MEDINA**, enviando la correspondiente citación a la KR 7 7 42 SUR, teléfono 4697295, de Bogotá D.C., conforme a lo establecido a la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER el recurso de Apelación y en consecuencia remitir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, copia del expediente a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios para que se pronuncie en lo de su competencia.

DADA EN BOGOTÁ, D.C., EL 21 DE JULIO DE 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHANNA LARRARTE VÁSQUEZ.
JEFE CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO 1.**

Calificó: FRANKLIN ARRIETA



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 27 de Julio de 2015 a las 1:51 P.M. compareció la señora LUCY JUDITH MEDINA/ JEANETTE C. MEDINA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.233.388 de Bogotá, en su calidad de peticionario y/o autorizado a quien se le notificó personalmente la resolución No. 2049845 de fecha 21 de Julio de 2015, que resuelve la solicitud relacionada con la cuenta contrato 9042804 haciéndole entrega de copia de dicho acto administrativo.

EL NOTIFICADO,


LUCY JUDITH MEDINA/ JEANETTE C. MEDINA
C.C. No. 20.233.388 de Bogotá

EL NOTIFICADOR,



FUNCIONARIO
SANDRA PATRICIA SUSAS

S-2020-050349
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020

Señor(a):
ANGELA JOHANNA JIMENEZ PULIDO / REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE LIME S.A. E.S.P.
Dirección: **CARRERA 62 # 19 – 04 INT 4 PUENTE ARANDA.**
Teléfono: **4172300.**
Bogotá D.C.

Dirección: **KR 7 7 SUR 44 PI 1A.**
Reclamación: **E-2020-013497 del 7 de febrero de 2020.**
Cuenta Contrato: **9042804.**

Respetado(a) señor(a):

En nombre de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá reciba un cordial saludo, con el ánimo de brindarle un mejor servicio, se procede dar trámite a la solicitud presentada el día **7 de febrero de 2020**, por medio de la cual solicitó:



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

20201800077001
Bogotá, 10 de febrero de 2020

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – EAAB
Gerencia Comercial
Av. Calle 24 No. 37 – 15
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud depuración de cartera – cuenta contrato 9042804
Usuaría: Jannette Medina de Perdomo

Respetados señores,

En consideración a que la señora **JANNETTE MEDINA DE PERDOMO**, quien se presenta como titular de la cuenta contrato No. **9042804** del inmueble ubicado en la **Carrera 7 No. 7 – 44 Sur** de la localidad de **San Cristóbal**, en donde **LIME S.A. E.S.P.** prestó el servicio hasta el mes de diciembre de 2012, época para la cual, la cuenta contrato en mención, registró cartera que no fue posible cobrar durante la ejecución del contrato de concesión suscrito por nuestra empresa con la **UAESP**.



Al Contestar Cite Este Número: 2020100174822
Dep: 100 Radicador: Ipriso Fecha: 2020-02-12 Hora: 11:53
Folios: 1 Anexos: Origen: ACUEDUCTO
Destino: 100 - Gerencia General
Asunto: SOLICITUD DEPURACIÓN DE CARTERA-CUENTA CONTRATO 9

MPFD0801F02-03



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



BOGOTÁ

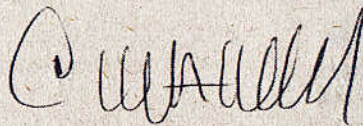
En primer lugar, la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá precisa que, por medio de la Resolución 365 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Domiciliarios confirió a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá la responsabilidad de adelantar actividades para el cobro de la cartera pendiente de recuperación de las anteriores concesiones.

Por lo tanto, es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Domiciliarios la encargada de ordenar los procedimientos a seguir con la cartera de esquemas anteriores. En reuniones adelantadas entre la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la mencionada unidad, se ha concluido que la continuidad de la gestión cartera recaerá nuevamente en los titulares de las acreencias, para el caso que nos ocupa la empresa LIME S.A. E.S.P., atendiendo a la mencionada titularidad, será este prestador quien decida, una vez se regule por la UAESP la migración de esta cartera, si procede a la depuración de los valores adeudados en la cuenta contrato **9042804** los que ascienden a la suma de catorce millones ciento cuarenta mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$14.140.588).

Aunado a lo anterior, se debe precisar que después de verificado el sistema de información comercial SAP de la EAAB E.S.P., se ha establecido que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por medio de la Resolución SSPD No. 20178140117205 del 10.08.2017 confirmó el acto administrativo E-2016-105712 del 09 de noviembre de 2017 proferido por la empresa LIME S.A. E.S.P. en el que a su vez se confirmó la cartera adeudada en la cuenta contrato **9042804**, motivo adicional que permite inferir que no es la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá quien deba depurar la cartera mencionada.

Agradecemos su atención y cuente con nosotros.

Cordialmente,



CAMILO ANDRES MOYA TORRES
Profesional División de Atención al Cliente.
Elaboró: Camilo Andres Moya